

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION
INTERNACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES**

**MEDIDAS PENALES ALTERNATIVAS PARA LAS MUJERES PRIVADAS DE
LIBERTAD**

**COMO APOYO A LA INSERCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA MUJER
INFRACTORA DE LA LEY 8204**

ROY ZAMORA GÓMEZ

**PROYECTO FINAL DE GRADUACION PRESENTADO COMO REQUISITO
PARCIAL PARA AL TÍTULO DE MASTER EN CRIMINOLOGÍA CON ENFASIS
EN SEGURIDAD HUMANA**

JULIO DE 2013

DEDICATORIA

A Dios porque eres siempre fiel.

A mi esposa Diana Chanto por su esfuerzo, tenacidad y por apoyarme en esta etapa de mi vida.

A mis hijas Marypazy Mariángel porque son el motor que impulsa mi existencia.

A mis padres Olga y Roger, porque nunca me han dejado solo, ni en los peores momentos de mi vida.

A mis suegros Luis y María, por siempre creer en mí.

Sin ustedes nada de esto sería posible.

RESUMEN EJECUTIVO

Nuestro territorio está marcado por la desigualdad socioeconómica, algunas veces derivada de las características naturales de la región respectiva, otras veces de las fluctuantes relaciones de los gobiernos locales con el poder central. Estas diferencias se proyectan a todos los aspectos de la vida social costarricense, y deben tenerse en cuenta particularmente a la hora de analizar la situación penitenciaria, dado que, en el contexto nacional, un análisis global puede esconder los conflictos graves que se dan en el interior del país.

Por tal motivo, se ha elegido mostrar la situación de la mujer respecto al delito de tráfico de drogas, denotando que cada vez son más las mujeres que se involucran en la actividad delictiva. Las condiciones socioeconómicas, la falta de acceso a trabajos y salarios dignos, aunado a ello distintos niveles de conflicto social, son los factores para que ellas se involucren con organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas.

La realidad penitenciaria señala que las cárceles se encuentran sobrepobladas. Hasta hoy las cifras no han sido lo suficientemente claras para explicar el porqué de este fenómeno: algunos hablan del aumento en las tasas de criminalidad, otros lo atribuyen a razones demográficas, y hay quienes insisten en el abstracto concepto de la desintegración social, entre otros argumentos. Pero lo cierto es que cada día, por diversas razones, nuestra sociedad demanda con más frecuencia el encierro como única respuesta al problema de la criminalidad.

Ante esta situación, la única respuesta concreta y objetiva que se puede dar es que nuestras cárceles desde hace muchos años, han desbordado su capacidad instalada y que en ellas las condiciones de vida son cada vez más difíciles y denigrantes, tanto para quienes las habitan como para sus trabajadores. A esto debemos sumar la histórica dificultad de la pena privativa de libertad para cumplir los objetivos formalmente establecidos.

Frente a ello y ante la imposibilidad de determinar conceptos tan relativos y poco confiables, como lo han sido los indicadores tradicionales en materia criminal, lo más acertado es cuestionarse, con vista en los resultados inmediatos, la utilidad social y humana que acarrea el uso de la prisión como herramienta exclusiva de la represión penal y si las medidas alternativas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico ayudan a la inserción social de las privadas de libertad.

Ante esta situación, el objetivo general de la presente investigación consiste en “analizar las medidas penales alternativas y su aplicación para las mujeres privadas de libertad que se encuentran en el Centro El Buen Pastor por infracción a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas (Ley 8204) para una adecuada inserción a la sociedad costarricense”.

El método que se utiliza es el descriptivo, que representa a alguien o algo utilizando el lenguaje, con el propósito de referir o explicar sus partes, cualidades o circunstancia específicas. El método descriptivo permite recoger, organizar,

resumir, presentar, analizar y generalizar la información obtenida en las observaciones.

Por ello, para dar respuesta a este proyecto, se inició presentando un panorama de las condiciones de las privadas de libertad en el centro El Buen Pastor, desde el abordaje de la mujer privada de libertad en Costa Rica, así como la realidad de la criminalidad de la mujer, con el fin de conocer su percepción sobre el sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas.

Consecutivamente se aplicó el enfoque de género al sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias, para identificar si estas son o no sexistas y, por ende, si son androcéntricas. Asimismo se utilizó la herramienta de Alba Facio como una metodología de análisis de género, la cual, había sido empleada en el centro El Buen Pastor, tratando de identificar los diferentes tipos de sexismo.

Asimismo se realizó un análisis de la realidad de nuestro país sobre las medidas penales alternativas en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de puntualizar si la aplicación de estas ayuda a que las mujeres privadas de libertad se inserten a la colectividad.

Por último, es claro y evidente que el sistema del encierro produce todas las condiciones de vulnerabilidad. En general, la situación es dramática, no solo porque las mujeres son detenidas, sino también por el estigma que supone romper con el rol de madres y abuelas sumisas que presenta la sociedad. También, por la falta de normativa y políticas sociales, penitenciarias y criminológicas para un adecuado abordaje, aunado esto al restringido acceso a áreas laborales y culturales, así como a una infraestructura limitada y deteriorada.

INDICE

INTRODUCCIÓN	
1 Justificación.....	2
2 Planteamiento del problema de investigación.....	3
3 Objetivos.....	4
3.1 General.....	4
3.2 Específicos.....	4
5 Metodología de la Investigación.....	4
1.5 Generalidades de la investigación.....	5
CAPÍTULO I	
EI ENCIERRO Y LA MUJER	
1 Criminalidad Femenina.....	6
2 La delincuencia femenina en Costa Rica.....	8
3 Realidad de la mujer traficante.....	10
4 El encierro y su perenne incongruencia.....	12
CAPÍTULO II	
GÉNERO Y LA TÉCNICA DEL PODER	
1Concepto de género.....	15
2 Condición biológica del género.....	16
3 Teorías del género.....	18
3.1Teorías macrosociales.....	18
3.1.1 Teoría analítica del conflicto.....	19
3.1.2 Teoría de los sistemas mundiales.....	19
3.2 Teoría microsociales del género.....	19
4 Teoría feminista contemporánea.....	20
5 El Poder simbolizado en el rol del género.....	21
6 El Estado como organización del Poder Social.....	25
7 Mujer y cárcel.....	27
CAPÍTULO III	
POLÍTICA PENITENCIARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO	
1 Propuesta Metodológica por Alda Facio.....	31
2 El sexismo y su expansión.....	35
3 Sexismo y sus Tópicos.....	37
3.1 Centro Institucional el Buen Pastor.....	37
3.2 Laboral.....	39
3.3 Atención.....	41
4 Mujeres privadas de libertad y sus necesidades.....	43
CAPÍTULO IV	
REALIDAD COSTARRICENSE: MEDIDAS ALTERNATIVAS	
1 La Prisión como Medida Alternativa.....	45
2 Reglas de Bangkok.....	47
3 Medidas Alternativas.....	50
3.1 Libertad Condicional.....	51

3.2 Cambio de Programa.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1 Conclusiones.....	56
2 Recomendaciones.....	58
BIBLIOGRAFÍA	
Bibliografía.....	60

INTRODUCCIÓN

Dentro del desarrollo de la sociedad resalta el hecho que la mujer involucra cada vez más en la actividad delictiva conocida como tráfico de drogas. Las condiciones socioeconómicas a que son sometidas, la falta de acceso a trabajo y salarios dignos con distintos niveles de conflicto social, los obstáculos a los que se enfrentan para lograr acceso a los bienes y servicios propios del desarrollo tanto para ellas como para los integrantes del sistema familiar, constituyen factores asociados y promueven que las mujeres se involucren con organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas.

Por ello los centros carcelarios, ya sea de hombres como de mujeres, deberán contemplar las necesidades en lo que respecta a la construcción social del género.

Debido a esto planteo el interrogante de cómo el Estado ha diseñado y ejecutado el sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas, en este caso de la población femenina, y si se ha examinado las necesidades mínimas para el tratamiento necesario, especializado y particularizado, respetando sobre todo su condición de ser humano y tomando en cuenta su etnia, su contexto social, así como su posición económica, entre otras.

Por ende, se vislumbra la necesidad de hacer un análisis de la aplicación de medidas penales alternativas, que busque la inserción de la mujer infractora a la sociedad y permita a su vez, una mejor comprensión de ella con respecto al ámbito jurídico penal, dado que en la mayoría de los casos se da un desfase entre el discurso y la práctica penológica, problemática que se agrava por el desconocimiento de la reclusa al solicitar dicho beneficio.

En cuanto al desarrollo metodológico de la presente investigación, se centra en cuatro capítulos. Estos conforman el cuerpo teórico-práctico del estudio, y cada uno se dará de acuerdo con las necesidades correspondientes a las acotaciones técnicas, limitaciones e implementaciones para una mayor comprensión de los procedimientos requeridos.

El primer capítulo concierne a la fundamentación teórica que da pie a la investigación, demarcando el problema y describiendo la situación de la mujer privada de libertad.

Por su parte, en el segundo capítulo se aborda la criminalidad femenina desde la perspectiva de género, considerando especialmente que las cárceles, así como la implementación e implantación de la normativa se han dado dentro de un contexto masculino.

En el tercer capítulo, se usa la herramienta teórica metodológica ideada por Alda Facio y denominada; “Metodología para el análisis de género de un texto legal”, la cual no ha sido aplicada en su totalidad dentro del centro penal El buen pastor, pues requiere ciertos conocimientos en Derecho. Punto importante de este capítulo es la identificación de los tipos de sexismo y la búsqueda constante del concepto y tópicos que mantiene la ley con referencia a la mujer; en otras palabras, consiste en establecer si la ley incluyó a la mujer o si, por el contrario la invisibilizó.

Por otra parte, se pretende analizar la realidad del país en lo que respecta a las medidas penales alternativas dentro de la normativa vigente describiendo si su aplicación favorece la inserción, a la sociedad, de la mujer privada de libertad. Por último, emitir algunas conclusiones para mejorar la situación de aquellas mujeres privadas de libertad que infringieron la Ley 8204.

1. Justificación

Los modelos carcelarios vividos por las mujeres contemplan situaciones y características patriarcales que no favorecen su condición de género.

Ante tal situación surge el cuestionamiento de cómo el Estado costarricense ha diseñado y ejecutado el sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas en el tratamiento resocializador con respecto a la población femenina, y si se ha contemplado las necesidades de esta, puesto que las mujeres traficantes merecen un tratamiento especializado y particularizado, que respete su

condición de seres humanos de acuerdo con sus necesidades y especificidades, es decir, que se tome en cuenta su etnia, sexo, género, contexto social, posición económica, entre muchas otras particularidades que hacen que las mujeres sean personas distintas, aun y cuando pertenezcan a un mismo género, país, etnia, etc.

Por ende, se vislumbra la necesidad de estudios que contemplen el tema del sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas en el campo de las medidas penales alternativas y que permitan comprender mejor una la situación de las mujeres traficantes con respecto al tratamiento resocializador para la reinserción, pues en la mayoría de los casos, se da un desfase entre el discurso y la práctica penológicas.

2.Planteamiento del problema de investigación

Todos los seres humanos, desde que nacen, son distintos y no pueden ser tratados únicamente como masculino o femenino, pero la sociedad donde vivimos se ha encargado de marcar los comportamientos como apropiados e impropios según su sexo. Todo ello obedece a una cultura patriarcal que se imbuye en el proceso socializador endureciéndolo a lo largo de la historia de la humanidad, de modo tal que el varón, como símbolo dominante dotado de todo el poder de la sociedad, ha supeditado a la mujer en lo social, económico, político y profesional.

Por esta situación, las mujeres han vivido a la sombra de los varones y por supuesto han sido invisibilizadas, situación que se agrava cuando ellas se encuentran privadas de libertad, ya que deben resistir al señalamiento que acarrea ser una mujer delincuente. El androcentrismo se refleja como un todo, en las medidas alternativas contempladas en la norma jurídica y la aplicación de estas, dificultando la inserción social y económica de la mujer infractora de la Ley 8204. Para dar respuesta a esta interrogante, se plantean los siguientes objetivos.

3.Objetivos

3.1 General

Analizar las medidas penales alternativas y su aplicación para las mujeres privadas de libertad que se encuentran en el Centro El Buen Pastor por infracción a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas (Ley 8204) para una adecuada inserción a la sociedad costarricense.

3.2 Específicos

- Analizar las medidas alternativas para la mujer privada de libertad infractora de la Ley 8204 dentro del marco jurídico costarricense.
- Analizar el Centro Penitenciario El Buen Pastor, desde un enfoque de género.
- Analizar la aplicación de la norma en el contexto de la inserción social y económica de la mujer infractora de la Ley 8204.

4.Metodología de la investigación

Según Odilón Méndez Ramírez en su libro *La investigación científica*, el método descriptivo es el que representa a alguien o algo utilizando el lenguaje, con el propósito de referir o explicar sus partes, cualidades o circunstancia específicas. El método descriptivo permite recoger, organizar, resumir, presentar, analizar y generalizar la información obtenida en las observaciones. Este método es propicio para la recopilación y presentación sistemática de datos que permiten dar una idea clara de una determinada situación. El propósito de este método es la descripción de situaciones o eventos, a fin de explicar cómo se manifiesta en una determinada realidad". (2010:167)

En general, en este trabajo se tratará de describir los fenómenos o las acciones de una forma objetiva, buscando de manera exhaustiva toda aquella información

pertinente, tanto en las fuentes como en los recursos bibliográficos, para esclarecer de una forma adecuada la hipótesis que se plantea.

Asimismo, se utilizarán variedad de técnicas para recolectar dicha información, por ejemplo, entrevistas a profundidad y cuestionarios, de los cuales se analizará atentamente la información suministrada por los colaboradores. Por otra parte, cuando se trata de sujetos de información, se refiere a todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información. Cuando se mencionan fuentes de información, se refiere a las que no son humanas, sino a los materiales, a toda aquella fuente escrita que se pueda consultar para lograr los objetivos planteados en la investigación.

5.Generalidades de la investigación

En nuestro país se han realizado diferentes estudios relacionados con los centros penitenciarios, los cuales en general, han abarcado no solo el escenario social, sino también las realidades que viven las mujeres privadas de libertad, con el fin de tener una visión muy amplia de la situación actual de esta población, del problema que enfrentan día con día y de las acciones que se tienen que llevar a cabo a futuro.

Igualmente existen referencias de carácter empírico, las cuales aluden a datos y análisis que proporcionan conocimientos sobre la población de las privadas de libertad. Pero se busca analizar de lo general a lo particular, es decir, desde la historia del Centro El Buen Pastor hasta llegar a los objetivos de estudio.

Inmediatamente después de tener un rango mayor de conocimiento por medio de los antecedentes, reseñas y conceptos, entre otros, se plantea el problema o la hipótesis, junto con los objetivos, pretendiendo así dar respuesta a la interrogante.

Y, por último, se inicia con la metodología empleada para realizar con satisfacción este trabajo investigador que está conformado por seis epígrafes, incluida la introducción, visiblemente delimitados, lo cual permite el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO I

EI ENCIERRO Y LA MUJER

1. Criminalidadfemenina

Cuando se habla de criminalidad, se dan diferentes perspectivas a lo largo de la historia, provocando un gran debate sobre la tipología de la persona infractora, la pena y el delito. A partir de esto, en los años de 1975 a 1980 se empieza a dar importancia a la criminalidad femenina, debido a las diferentes transformaciones tanto en el ámbito social como en el económico y político, pues en esos años se incorpora a la mujer en el medio productivo.

Al respecto, en el Seminario Latinoamericano sobre la Mujer del año 1981, Córdoba, dijo que Costa Rica atravesaba por un momento de transformación, debido a los aportes de las corrientes de “emancipación de la mujer” en el plano internacional, que defienden una nueva conceptualización de la intervención de las mujeres en el mundo; también, debido al desarrollo de las ciencias sociales, a los enfoques y aportes de la criminología crítica en el campo penitenciario con respecto a la criminalidad femenina, así como a la conciencia adquirida por los ejecutores de la pena con respecto al costo social que acarrea la patología social, entre otros, lo cual trajo consigo un nuevo concepto de la criminalidad de la mujeres.

Por otra parte, Haydee y Oliva (1976) afirman que se deben analizar los elementos y los orígenes de la delincuencia desde una perspectiva social, económica, política y educativa, y que los factores que influyen en mayor medida en conductas delictivas son los económicos y sociales; no obstante, se aclara que la mujer delinque con menor frecuencia y con crímenes en menor grado.

Cuando se habla de delinquir en la historia de la humanidad, siempre han existido sujetos que cometen delitos, y no es posible pensar que las mujeres no los cometan. Pero cuando se analiza la norma, la Criminología y en general las ciencias sociales, se basan en el ser masculino.

El delito y la cárcel constituyen la irregularidad a la norma. Cuando se empieza a tratar el delito femenino, se produce con más frecuencia la estigmatización con una crítica a la invisibilización, tratando de modificar que la definición del delito de mujeres y hombres esta sobre bases biológicas al no disgregar la diferencia entre lo natural y cultural, estampando que el delito de las mujeres es una aberración de género.

Dentro de la colectividad no se espera que las mujeres cometan delitos, ya que son catalogadas como pasivas y de buena conducta. Esta relación oculta lo natural, de modo que cuando ellas cometen un hecho delictivo, son juzgadas y sancionadas física y moralmente, estigmatizándolas. En este momento se empiezan a dar las desigualdades entre los hombres y las mujeres; en este sentido, Marta Lamas (2003) anota que a las mujeres no hay que verlas a partir de las diferencias entre ellas y los hombres, sino en el contexto en que son construidas, ya que en ese mismo contenido se transforma, se cambian, se negocian y se da cuenta de la diversidad de las prácticas de la vida cotidiana.

Ahora bien, en un hecho delictivo y sus figuras, se fortalecen las relaciones de poder lo interno de cada grupo genérico y entre su entorno. El hecho delictivo en sí es un acto alegórico, ya que los hombres y las mujeres sefraccionan en partes diferentes, esto desde una base de desigual desde el punto de vista de género.

Para Torres(2008), Del Olmo (1996), y Larrauri(1994), al inicio de la mitad del siglo pasado se razonaba que los hechos delictivos cometidos por las mujeres eran un acto que no merecía mayor definición, puesto que las infracciones de las mujeres eran muy pocas para ser tomadas en cuenta. También a lo largo de la historia se ha creído que los hechos delictivos que cometen las mujeres obedecen a su situación de víctimas, de vulnerables, de modo tal que el delito se vincula con la coacción de algún familiar, pareja o amigo. Y aun así ellas son condenadas con las mismas cantidades de años con que se condena a un hombre, por los mismos delitos. Por otra parte, Yagüe (2006: 120-144), indica “que históricamente las mujeres son menos beneficiadas dentro de centros penitenciarios, son más

maltratadas que los hombres dentro de las cárceles y son las únicas que son juzgadas históricamente por delitos que se vinculan con la moral social”

2.La delincuencia femenina en Costa Rica

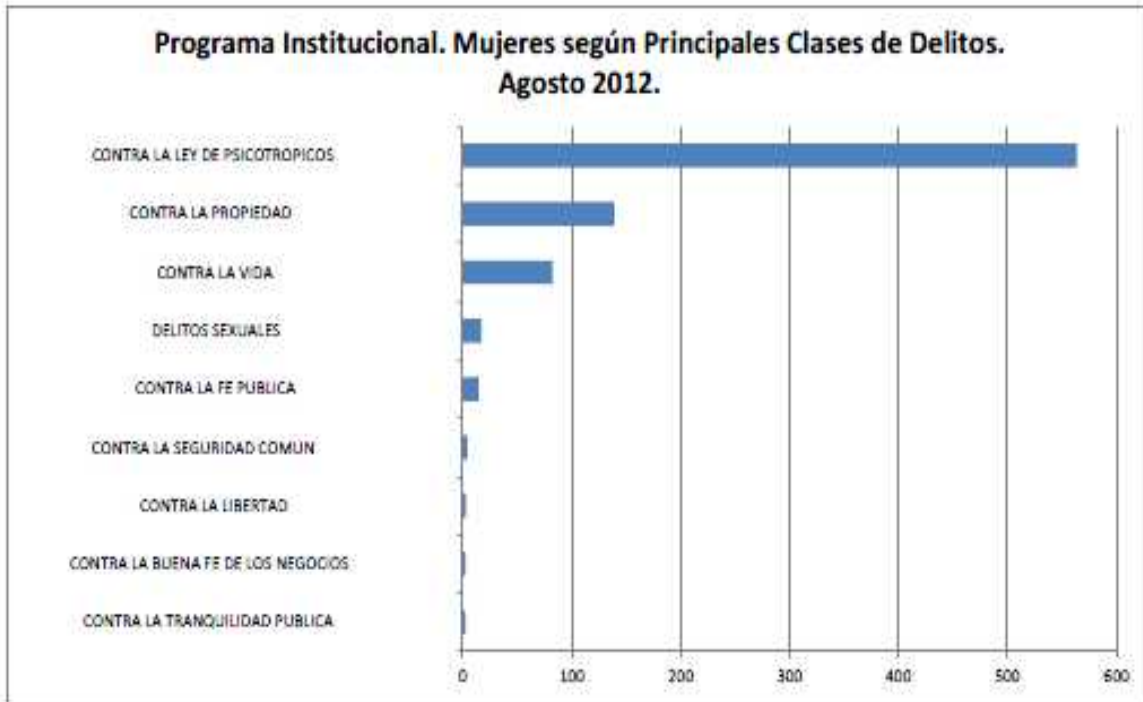
Las condiciones sociales de compleja y constante exclusión en que viven gran parte de las mujeres en nuestro país, se da por una serie de circunstancias que limitan la posibilidad de que suplan sus necesidades básicas. Dichas mujeres son, por lo general, jefas de hogar y viven en ambientes de pobreza.

Las clases de delitos que más cometen las mujeres en Costa Rica son: el tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, delitos contra la fe pública y delitos sexuales, siendo el más común el tráfico de drogas. Este último aumenta hasta en un 150% la población penitenciaria, tal y como se observa en los siguientes cuadros, cuyos datos se basan en el II Informe Cuatrimestral del Departamento de Investigaciones y Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, correspondiente al mes de agosto del 2012:

CUADRO 1

Mujeres en el Programa Institucional según Clase de Delito por Centro y condición Jurídica. Junio 2012.							
Clase de Delito	TOTAL	CAI BUEN PASTOR			CAI LIBERIA		
		Iniciadas	Sentenciadas	Total	Iniciadas	Sentenciadas	Total
CONTRA LA LEY DE PSICOTROPICOS	547	129	381	520	1	26	27
CONTRA LA PROPIEDAD	145	45	101	145			
CONTRA LA VIDA	82	28	53	81	1		1
CONTRA LA FE PUBLICA	16	12	4	16			
DELITOS SEXUALES	15	4	10	14		1	1
CONTRA LA LIBERTAD	3		2	2		1	1
CONTRA LA SEGURIDAD COMUN	3		3	3			
PENSION ALIMENTICA	3	3		3			
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	2		2	2			
CONTRA LA ADMIN STRACION PUBLICA	1	1		1			
CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA	1		1	1			
CONTRA LA FAMILIA	1		1	1			
CONTRA LEY PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	1	1		1			
CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA	1		1	1			
UNIFICACION DE CAUSA	1		1	1			
Total	823	223	560	793	2	28	30

Fuente: SIAP. Depto de Investigación y Estadística.



En 1996 se marca una historia. A raíz de la inseguridad ciudadana que presentaba nuestro país, se endurecen las penas, mediante una reforma al Código Procesal Penal, provocando la institucionalidad por medio del cumplimiento de altas condenas, a una pena de 50 años máximo.

No hay que dejar de lado que el Centro El Buen Pastor ha buscado mejorar las condiciones en que viven y se desarrollan las mujeres dentro del sistema penitenciario. Sin embargo desde hace muchos años, han contado con poca colaboración por parte de los gobierno de turnos y directores, y a veces hasta de empleados. Ejemplo de esto fue el taller impartido por Fernando Coto (1989:43) denominado “El taller de ritmos y expresiones corporales de El Buen Pastor, un ensayo de elevación de autoestima en mujeres reclusas”; en este se pretendió aplicar un modelo terapéutico en el Centro, con el fin de analizar la creatividad y la conciencia crítica hacia la reinserción social; el Coto recalca el aporte de las condiciones teóricas acerca del proceso de criminalización y estigmatizaciones sociales de que son víctimas las reclusas, pero Coto esbozó que la mujer, al cometer un hecho delictivo, hace evidente un conflicto que puede ser evitado por medio de la prevención especial penal. Estos resultados expresan habilidades y

talentos estableciendo roles productivos y la valoración de lo interno como ser humano. En este caso la responsabilidad recae en el Estado, puesto que saca a las mujeres de la sociedad y las encierra, cuando lo recomendable es que el Estado provea las condiciones y mecanismos adecuados y necesarios para que ellas se inserten dentro de la sociedad y no se siga promoviendo el fracaso, que es normal dentro de un régimen de encierro.

3. Realidad de la mujertráficoante

Las mujeres privadas de libertad se desenvuelven en contextos sociales marcados por una confusa y constante exclusión, de la que son objetos una buena parte de las mujeres del país, quienes ven limitada la posibilidad de suplir las necesidades básicas para vivir. Estas mujeres son parte, principalmente, de aquellos hogares con jefaturas femeninas y en condiciones de pobreza.

En Costa Rica, de los 381.000 hogares que se contabilizaron en el año 2011, el 31% tenía como jefe de hogar a una mujer; de esos hogares con jefatura femenina el 37.5% eran pobres y un 47.5% se encontraban en extrema pobreza (MIDEPLAN, 2011).

Las mujeres como grupo social se ven expuestas a un mayor número de desventajas sociales que limitan sus posibilidades de suplir necesidades básicas; por ejemplo, una baja escolaridad se suele acompañar de inestabilidad laboral o subempleo. Esta condición de desventaja que viven las mujeres es altamente diversa y no sólo está compuesta por ingresos económicos o la adquisición de bienes; se vincula además, tal y como lo ha planteado NailaKabeer, (1998), con el aislamiento, la vulnerabilidad social, la inseguridad y las relaciones de dependencia, entre otras.

Algo que no se puede obviar cuando se habla de las mujeres privadas de libertad, es que, según datos del Ministerio de Justicia y Gracia y del Instituto Costarricense sobre Drogas (MJG-ICD, 2009), las mujeres reclusas representan el 7% de la totalidad de la población penitenciaria. De estas, al menos el 64%, es por violación de la Ley de Psicotrópicos, es decir, por venta, transporten, ocultamiento, entre las

tipificadas. Asimismo, las mujeres que infringen la Ley de Psicotrópicos se encuentran en un rango de edad entre los 18 y 55 años, un ciclo de vida fundamental en que se espera se encuentren económicamente activas y que sean parte del apoyo familiar y social.

Cuando muchas de ellas habían logrado emplearse, lo habían hecho en condiciones de desventaja social y económica y en actividades no reconocidas, no registradas o protegidas por autoridades públicas, o bien, en economías sumergidas. Por ejemplo, del total de las privadas de libertad por tráfico de drogas sólo el 21,3% dijo tener algún tipo de actividad económica remunerada (Ministerio de Justicia y Gracia, 2009). De estas el 10% mencionó tener algún tipo de trabajo “estable” como cocineras, abogadas, maestras, misceláneas, panaderas, pescadoras o trabajadoras agrícolas, entre otros. Un 11,3% dijo estar vinculado a actividades comerciales, dentro de las que se pueden tomar en cuenta la venta de ropa, lotería, venta de artículos desde la casa o en el vecindario, venta de comida, rifas y demás. El 70% restante se ubicó en actividades domésticas no remuneradas.

Las actividades económicas remuneradas que mencionaron están cargadas de una alta inestabilidad del ingreso, característica del trabajo informal, que puede precarizar las condiciones de la manutención familiar. Esta situación contrasta con la presión social e institucional vinculada a un trabajo remunerado, socialmente aceptado y “útil” a la sociedad, tal y como lo deja ver el análisis del Ministerio de Justicia y Gracia y del Instituto Costarricense sobre Drogas en su análisis sobre estas mujeres: “Esto significa que su actividad delincriminal está ocurriendo en el momento en que el país está esperando su mayor aporte productivo y su estancia en prisión reduce esa contribución a la sociedad” (Ministerio de Justicia y Gracia-Instituto Costarricense sobre Drogas, 2009:15).

Esta actividad delincriminal sucede en condiciones de desventaja social, empleo inestable o desempleo, y con escasas oportunidades de conseguirlo, pues se requiere cumplir con requisitos básicos de especialización, titulación y hasta capacitación.

A estos datos hay que sumarles que muchas de estas mujeres se siguen ubicando como jefas de hogar, aun dentro de la cárcel. Un 83% dijo que tenía personas dependientes de su trabajo o de lo que lograran trabajar dentro del recinto. Sin duda, una buena parte de estas personas dependientes son sus hijos, pues el 92% de ellas son madres, con un promedio de 4,2 hijos por cada una, y de esos niños y niñas el 56% son menores de edad (Ministerio de Justicia y Gracia-Instituto Costarricense sobre Drogas, 2009).

Estos datos sólo quieren ejemplificar, a muy grandes rasgos, las condiciones sociales en que viven las mujeres que delinquen por tráfico de drogas en el país; tratan de acercarse al conocimiento de una situación estructural compleja que no se puede obviar en el análisis del delito de tráfico de drogas, y que hace pensar en las condiciones que podrían empujar a la transgresión de la legalidad.

De lo anterior se puede concluir que el sistema carcelario debe renunciar al sistema positivista e iniciar la búsqueda de una filosofía crítica, más adecuada. Este es uno de los retos más grandes de la Criminología, así como eliminar el paradigma de que la cárcel es el instrumento de control social para dar paso a una discusión en torno a aspectos tales como la criminalización, la descriminalización y los estereotipos que producen los medios de comunicación, entre otros. Por ello la Criminología debe enfocarse hacia una institución carcelaria más integral hacia la sociedad, por medio del análisis en lo económico, social y político.

4.El encierro y su perenne incongruencia

Los datos estadísticos revelan el aumento en la criminalidad y la violencia, debido al crecimiento urbano, a la pobreza, a la desigualdad, a la corrupción y el desempleo. El tráfico de drogas en el caso de las mujeres es el delito más utilizado, puesto que los narcotraficantes se aprovechan de la vulnerabilidad de estas.

Por ello la sociedad se ha vuelto más insegura, peligrosa, convirtiendo así la situación penitenciaria en una bomba de tiempo, sujeta a diferentes controversias

sobre la función y el camino que deben tomar las autoridades en las instituciones carcelarias.

Dentro de la historia se ha dicho que las cárceles rehabilitan, resocializan y reforman; al día de hoy existen personas que lo creen. Pero, por otro lado algunos indican que no cumplen con dicha perspectiva, ya que es una refutación querer rehabilitar socialmente al delincuente alejándolo de la sociedad, utilizando el método del encierro; en otras palabras, es una perenne incongruencia la readaptación a través del medio represivo. Al respecto el autor Sánchez, (1993:3) indica que “ el trato al delincuente y la función rehabilitadora ha sido en el peor de los casos, inhumanos, en el mejor ineficaces, por lo general nada efectivos, y en todos los casos confuso”.

Empero, el problema social y la situación penitenciaria no han resuelto que la inseguridad disminuya. Más bien, la reacción de los gobiernos de turno y la colectividad en general exige más mano dura endureciendo las penas y estableciendo como el mejor método para la delincuencia el encierro, por medio del control represivo.

Por lo anterior, se necesita la incorporación de enfoques integrales que favorezcan la prevención, buscando medidas alternativas que permitan así las rutas más eficientes para las privadas de libertad, a fin de que logren una inserción adecuada a la sociedad. En estos enfoques la cárcel no es la única vía de solución, sino que se buscan otros mecanismos para la ejecución de la pena, tratando así de que la institución penitenciaria no se vea autoritaria y opresiva, para que no se genere más violencia.

Haciendo eco a la anterior, Chirino, Alvarado y Arroyo (1992:3) indican, en un informe del ILANUD, que “en los últimos tiempos se ha observado un cambio importante en el discurso jurídico penal, en donde, se verifica un abandono de las teorías absolutas, y se ha empezado a buscar algún fundamento a la pena estatal que no sea ni el castigo ni la resocialización (...) la pena privativa de libertad (...) ya ha venido siendo cuestionada tanto desde su praxis como en sus fundamentos

ideológicos, especialmente por no satisfacer ni siquiera las funciones declaradas (legalmente) que debe cumplir (...) no logra un mejoramiento de los internos, tampoco se reduce el número de los reincidentes y, en directa consecuencia a todo esto, el sistema penitenciario genera una contracultura absolutamente proclive al aislacionismo y a la adopción de roles mucho más violentos que aquellos que motivaron un primer contacto con la red lanzada por el Sistema Penal”

Briceño (1990:12) había anotado, en su momento, que “existe un resquebrajamiento en el modelo de Tratamiento específicamente sobre los cuestionamientos de concebir a la cárcel como espacio resocializador; por que no se puede pretender resocializar, o adaptar a un delincuente concibiéndolo aislado de la sociedad de donde proviene, o peor aún, concibiendo a éste como una identidad perfecta (Centro Penal). De manera que si se pensara en términos de adaptar al hombre preso a nuestra sociedad históricamente conformada, solo estaríamos contribuyendo a acentuar su marginación”.

CAPÍTULO II

GÉNERO Y LA TÉCNICA DEL PODER

1. Concepto de género

Hablar de género es muy confuso y arduo, puesto que, de conformidad con la historia, se han dado ciertas categorías y diferentes procesos y argumentos que lo puntualizan. Dichos significados en algún momento se dan por una población diferenciada por el sexo, pero en la mayoría de los casos se reduce a las mujeres, por supuesto que en otros casos se reconoce a las mujeres y hombres como una cantidad diferente, utilizando la expresión para aglutinarse en un tema específico, dogmatizando a la menor población femenina y finalmente esta incluido lo sociocultural, abandonando el parentesco biológico y lo corporal.

Las teorías feministas se empezaron a producir en los años setenta, cuando se impulsó la categorización del género dentro de las investigaciones científicas, para hacer una diferenciación social, aparte de la biológica. Se trataba de señalar que las categorías femeninas eran obtenidas de forma cultural, tanto global como individualmente. Se pretendía dejar claro que el concepto de género y la diferencia de sexo eran un asunto cultural, y no biológico, con lo cual se empezó a marcar la distinción entre género y sexo.

Las nuevas propuestas y teorías intentaban fortalecer la idea que las mujeres y los hombres son iguales y que las construcciones y procesos culturales son los que hacen la diferenciación. Por lo anterior, el género era una categoría de auxilio para interpretar los caracteres que se les impregnan a las personas por cuestión del sexo.

Por último a lo largo de la historia ha existido gran dificultad con el concepto de género, puesto que existen cantidad de teorías que pugnan acerca de la naturaleza real del género, de las diferencias entre la mujer y el hombre. Esas no solo son biológicas, sino que también interviene el ambiente social donde se desarrolla la persona.

2. Condición biológica del género

El concepto de género nace como respuesta a la necesidad de disminuir la importancia a la categoría del sexo (García, 2003), ya que esta ha sido manipulada para establecer diferencias, introduciendo la desigualdad y evidenciando las libertades de los hombres. Pero, según Hare Mustin y Marecek (1994:47), “las diferencias sexuales no explican el gender”

Entre los precursores de la distinción del sexo y género, se nombra a Money (1966), con su estudio sobre hermafroditismo, y a Stoller (1969), estudios sobre la transexualidad. Con su investigación sobre el hermafroditismo, Money planteó que la sexualidad es como una carrera de relevos cuyo principio se halla en la fecundación, terminando con la identidad y el rol de género. Por su parte, Stoller distinguió los conceptos identidad de género y núcleo de la identidad de género, considerando que “el núcleo de la identidad de género es la parte más precoz, profunda y permanente de la identidad genérica”.

García Mina (2003:39,40) apunta que, para la construcción del género, se da un valor primordial al trato que los progenitores brindan en función del sexo asignado. Plantea que el género es consecuencia de tres tipos de factores: biológicos, biopsíquicos e intrapsíquicos. Discute la teoría de Freud sobre masculinidad/ feminidad hablando de profeminidad en ambos sexos indicando que “para referirse a esa primera etapa de la vida en la que se da un ideal del yo primario femenino en ambos sexos, resultado de la identificación especular, debida a la simbiosis madre bebé”.

Sin embargo, desde que se emitió la primera definición del género por parte de Money en 1955, dicha categoría en realidad es subjetiva, pero sí organizadora de la interacción social. García Mina (2003:15) señala que “se ha convertido en un valioso instrumento integrador de las diferentes dimensiones y procesos que participan en el devenir humano”.

El doble escenario que se presenta, Izquierdo (1998: 29) lo define como “diferenciar conceptualmente las características sexuales, limitaciones y

capacidades que las mismas implican, las características sociales, psíquicas, históricas de las personas". Estas diferenciaciones sociales y los momentos históricos hacen que la idea permanezca debajo de la organización de género de la sociedad inalterable.

Izquierdo (1998: 18) indica que la percepción de género se funda para "diferenciar analíticamente los aspectos físicos de los psico-sociales e históricos" y que suprimiendo está "en la lucha de las mujeres contra la discriminación sexual"; continúa diciendo que la ciencia ha "hecho de que las diferencias físicas no generan la desigualdad sexual, sino que la soportan". Por ello la terminología del género se ha generalizado, conjugando una variedad de elementos para referirse a "la desigualdad social de las mujeres" (Izquierdo, 1998: 29).

Vicente indica qué es una situación de creación de cultura, porque sus facultades son escasas en relación con los fundamentos biológicos, siendo que su distribución es universal, no así sus contenidos. Por ello dentro del marco cultural, las diferencias colectivas logran consideraciones superiores o inferiores; Lagarde (1990:14) señala, al respecto, que "la cultura es el resultado y la acción entre ellos mismos, en su acción sobre la naturaleza y sobre la sociedad. Es el conjunto de características propias, comunes y diversas de los seres humanos frente a todos los otros seres vivos, los distingue de ellos, les permite actuar sobre la naturaleza y, en esa interacción, construir la sociedad y la misma cultura. Así, la cultura está constituida por las diversas formas de vida construidas por los seres humanos en la relación con la naturaleza, desde sus particulares formas sociales".

Así las cosas, por medio de los factores y prácticas culturales se empieza la construcción del género, siendo el sexo, entendido como el instituto biológico, desde donde se desenvuelve el comportamiento de la persona, donde la persona adulta enseña al infante las formas de pensar, de sentir y hasta de actuar en la colectividad, diferenciadas por el sexo y finalizando con la construcción e interiorización de lo que llamamos género.

3. Teorías del género

Antes de iniciar con la teoría de género, es importante aclarar que esta es diferente de la teoría feminista, puesto que esta última da a conocer los hábitos y circunstancias de las mujeres en la colectividad. Desde el punto de vista sociológico, a la teoría de género le concierne el estudio de los roles, en el sentido de la relación entre los hombres y las mujeres, concebida más como un mecanismo de la estructura social; no se trata de explicar el mundo social desde una representación centralizada en las mujeres.

De conformidad con la clasificación que hace Ritzer (2002), las teorías del género se dividen en macrosociales y microsociales.

3.1 Teorías macrosociales

Dentro de su funcionalismo la principal exponente es Mirian Jonson, donde reconoce que el fracaso se da con una búsqueda apropiada de la desventaja de la mujer en la colectividad. Acepta que existe un sesgo sexista no intencionado en la teoría de la familia de Talcott Parson y que el funcionalismo margina las cuestiones de la desigualdad social, la dominación y la opresión, debido a su preocupación central por el orden social.

Intrínsecamente el funcionalismo feminista se inicia con el estudio de la opresión de género, por medio de la familia patriarcal, donde el rol de la mujer se da con una fuerza interior y con la autoridad en la educación de sus hijos, pero es subvalorada por la colectividad, que la considera sumisa y débil en relación con su esposo, que proporciona con su actividad económica un nivel de competitividad instrumental que lleva a su familia a reverenciar el patriarcado y a desprestigiar la expresividad que representa la mujer (Ritzer, 2002:384-385).

La disminución de la expresión femenina frente a la acción masculina se localiza en la cultura y la ilusión del funcionalismo es que pueda darse una revolución sistemática de la expresividad.

3.1.1 Teoría analítica del conflicto

Para Ritzer (2002: 386) el paradigma más definido es el de JenetChafetz, quien con una dirección transcultural y transhistórica, busca hacer teoría sobre género en todos sus caracteres sociales. El objetivo primordial de su investigación consiste en conocer cuáles son los elementos que median en la estratificación del sexo, donde las mujeres siempre tienen desventajas. Indaga la contradicción del rol de género, la ideología patriarcal, la familia, la organización del trabajo y las circunstancias del contexto, tales como las pautas de fecundidad, la separación del hogar y el lugar de trabajo, el excedente económico, la sofisticación de la tecnología, la densidad de la población y la dureza del ambiente, como realidades que interactúan para establecer el estado de desigualdades de sexo. Es importante indicar que para Chafetz, las mujeres perciben menos desventaja cuando pueden nivelar las responsabilidades del hogar con un papel independiente en la producción del mercado, debilitando la desventaja social.

3.1.2 Teoría de los sistemas mundiales

Esta teoría explica el carácter típico de las mujeres en el sistema social sólo en la medida en que su trabajo forma parte del capitalismo, en otras palabras, en la medida en que son trabajadoras en la producción y los mercados capitalistas. Establece que todo el trabajo ejecutado en casa sirve para proteger y reproducir al trabajador, y forma parte de la economía informal, o sea, de esa clasificación del trabajo en la que no existe una clara división entre trabajo y capital y donde el trabajo no está reglado por ley o por la organización capitalista. (Ritzer, 2002: 387).

3.2 Teoría microsociales del género

En estas teorías se señalan dos propuestas centrales: el interaccionismo simbólico y la etnometodología. Según la primera, la identidad del género, como otras identidades sociales, surge de la interacción social, se agrega al control y está sujeta a invariables pruebas empíricas. De acuerdo con el interaccionismo simbólico, no son el padre y la madre quienes dan la identidad de género al niño o

la niña, sino el entorno exterior, que crea significados de lo que implica ser hombre o mujer; esto desarrolla el componente de género (Ritzer, 2002:388).

La etnometodología indica que el género no es un mecanismo constante, sino que se atiende a una realización de actores en diferentes entornos, por lo que este no emerge con las personas, sino que se adquiere en la interacción de la situación.

4. Teoría feminista contemporánea

Ritzer con diseña una clasificación de los diferentes tipos de teorías feministas de acuerdo con las respuestas que estas han dado a preguntas tales como ¿qué hay de las mujeres? y ¿por qué la situación de las mujeres es como es? La clasificación es la siguiente (Ritzer 2002:391):

Diferencia de género

Tipos básicos de teoría feminista	Distinciones respecto de las razones de la situación de las mujeres.
-----------------------------------	--

Desigualdad de género

La posición de las mujeres y su experiencia en la mayoría de las situaciones es diferente de la de los hombres en esas situaciones.	Feminismo cultural Feminismo Biológico Feminismo Institucional y socialización Feminismo Sociopsicológico
---	--

Opresión de género

La posición de las mujeres en la mayoría de las situaciones no sólo es diferente, también es menos privilegiada o desigual de la de los hombres.	Feminismo liberal Feminismo marxiano - Explicaciones de Marx y Engels - Explicaciones marxistas contemporáneas
--	---

Opresión estructural

Las mujeres están oprimidas, no sólo son diferentes o desiguales a los hombres, sino que además están activamente constreñidas, subordinadas, a la vez moldeadas, son usadas por los hombres, quienes abusan de ellas.	Feminismo psicoanalítico Feminismo radical Feminismo socialista
--	---

Feminismo y posmodernismo

Los diferentes niveles de diferencia, desigualdad y opresión varían en función de la posición social de las mujeres dentro del capitalismo, el patriarcado y el racismo.	Feminismo socialista Teoría intersectorial
--	---

5. El poder simbolizado en el rol del género

Dentro de la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, el poder relacionado con el género ha sido primordial.

Teresita De Barbieri establece en 1992, una identificación de tres aspectos teóricos que explican el poder como creador de la desigualdad del género. El primer aspecto, que resalta la corriente marxista, son “las relaciones sociales del sexo”; se fundamenta en la división del trabajo como la causante de la desigualdad de género. Dentro de esta perspectiva se encuentran aquellos aspectos según los cuales se considera al género como “un sistema jerarquizado de estatus o prestigio social”; aquí están los agentes socializadores, que promueven la regeneración de los roles de la vida. En otro ámbito está “el sistema de poder como resultado de un conflicto social” según el cual la resolución

del conflicto se hace, en el mayor de los casos, en forma perniciosa para la mujer; es una corriente estructuralista donde “los fenómenos sociales se definen por las relaciones que guardan entre sí” concurriendo como base fundamental del contenido, como parte de la fabricación y análisis del objeto de estudio.

El género se determina, entonces, por medio de la construcción social. Esta se funda en la desigualdad colectiva y cultural observada por los diferentes grupos, cuyos emblemas, normas y servicios definitivos, desarrollan la formación de relaciones de poder. Estas, por su parte, representan y normalizan que una cultura donde el hombre se califica como el modelo y estereotipo por seguir, o sea, una cultura androcéntrica.

Así es como se da el poder y el género, según la perspectiva por De Barbieri (1992: 22). Esta expone el género como un “sistema de poder”, que consigna “las maneras en cómo se estructura y se ejerce en los espacios reconocidos del mismo. Es decir, es necesario dirigir la mirada a las definiciones de las personas y de ciudadanía en tanto sujetos de derecho y responsabilidades, a las formas y contenidos de la participación en la esfera pública, al Estado, el sistema político y a la cultura política”. Por tal razón, el poder no solo se ejerce en la esfera pública, sino en toda relación social.

La exigencia se da solo en dos clases de sujetos: aquel que se encuentra sumiso a otro mediante la dependencia y el control y el que está apegado a su propia identidad por la conciencia o el conocimiento de sí mismo. No es posible una sociedad sin relación de poder; esta sería una mera abstracción, porque el poder se da cuando se ejerce sobre otros. Este es el planteamiento de Foucault (1990), el cual concluye que “el poder se ejerce, no se posee”.

Lo anterior se deduce que las mujeres se relacionan con el poder en ambos sentidos: en primera instancia, están sometidas a la construcción sociohistórica androcéntrica, así como la subordinación y dependencia que el poder y el control genera y que es ejercido por las diferentes instituciones de la colectividad, tales como la familia, la escuela y el Estado.

Por ello, Torres Arias, en 1989, mencionado por De Barbieri (1992:123), señala que los lugares de control “produce verdades, disciplina y orden pero también siempre está en peligro y amenazado de perderse. Por ello no bastan leyes y normas, amenazas cumplidas y castigos ejemplares. Las/os dominadas/os tienen un campo de posibilidades de readecuación, obediencia aparente pero desobediencia real, resistencia, manipulación de la subordinación (...) De ahí entonces que los lugares de control sobre las mujeres/-(...) madres-esposas-amas de casa-/sean también espacios de poder de las mujeres: el reproductivo, el acceso al cuerpo y la seducción, la organización de la vida doméstica, se vuelvan entonces espacios, contradictorios, inseguros, siempre en tensión”.

Por otra parte, Lagarde (1996: 24) establece que el sistema poder/género tiene como objetivos:

- a) Especializar a los sujetos definidos a partir de su sexo.
- b) Convertir a los sujetos en expertos en actividades y funciones particulares que los hagan ser mujeres y hombres.
- c) Lograr la continuidad del mundo así estructurado. A través de variados mecanismos, los sujetos quedan incluidos o excluidos de ámbitos y relaciones, y ocupan posiciones jerárquicas.

En los lugares definitivos no se ejerce el poder sino se funda en las acciones, en los derechos y deberes, delimitando formas y estilos de vida cotidiana de acuerdo con la cultura y el sistema político en que se desarrollan las personas. En este punto entra en juego el espacio, determinando así la división de los roles: hombres, espacio, tiempo, productivo y mujer, espacio, reproducción. Este sistema se funda en las desigualdades anatómicas y fisiológicas, alegando que el ser humano como objeto biológico se priva de poder, pero la colectividad se ha encargado de conceder qué a través del control de la sexualidad, esta última entendida por De Barbieri (1992:118) como “el conjunto de las maneras muy diversas en que las personas se relacionan como seres sexuados con otros seres

también sexuados, en intercambios que como todo lo humano, son acciones y prácticas cargadas de sentido”.

Así las cosas, el poder que se ejerce sobre las mujeres empieza en el control de su cuerpo y de cómo debenvivir la sexualidad, al punto de establecer con quién pueden y deben tener relaciones sexuales-por lo general que se admite el contacto sexual con un hombre, el marido-y, como si no bastara, se ejerce un control sobre su reproducción. De Barbieri (1992: 117) indica, al respecto, que “desde muy temprano varones y mujeres tienen la capacidad de producir y reproducir con el cuerpo, ambos tienen la capacidad de dar placer al otro, pero solo las mujeres cuentan con el poder de dar vida a otro cuerpo”; este poder se relaciona con la edad de la mujer; en otras palabras, se da un mayor valor social a las mujeres menores de 40 años por su reproductividad. Esto es el “ciclo de Vida”, designado así por De Barbieri (1992: 119): “desde el moño azul o rosa en las clínicas obstétricas contemporáneas y el enterramiento de la placenta cerca o lejos de la vivienda de los mayas, los ritos de iniciación, los aprendizajes y enseñanzas formales e informales y todas las prácticas y símbolos con los que se convive, festeja y reprime en las diferentes culturas”; en la construcción social, el género juega un papel preponderante en cuanto al poder y el control dentro de toda colectividad.

Retomando al punto principal del género y poder, se puede afirmar que el género se construye basado en el poder. Este último se legaliza y se traslada a diferentes espacios, tales como la vida sexual, el uso del tiempo, las diferentes acciones del ámbito de la vida ya sea privado o público de modo tal, que se invisibiliza y subordina a las mujeres. De Barbieri (1992: 123) señala, que para conocer y percibir los sistemas de género y poder, “no basta con conocer los ámbitos en donde mayoritariamente varones y mujeres se expresan e interactúan. Ni los espacios de la normalidad por donde transcurre la mayoría de la vida de la población. Se requiere también de conocer (...) esas zonas oscuras y límites de la sociabilidad sobre las que da miedo y produce dolor pensar”.

Por último, esos roles de poder que utiliza el Estado por medio del sistema penal y las políticas sociales y penitenciarias que se aplican específicamente a las mujeres privadas de libertad, provocan miedo y dolor, ya que en la mayoría de los casos, ellas son olvidadas, excluidas, discriminadas, silenciadas y hasta invisibilizadas. En lo particular, es importante conocer si se toma en cuenta ese proceso que sufre una mujer en estos lugares del olvido, la cárcel, a fin de promover una adecuada atención para que se inserte a la sociedad, por medio de las medidas penales alternativas.

6. El Estado como organización del poder social

El poder se ejerce y se representa mediante la función de dominar y disponer los modos de las relaciones, espacios y subjetividades. El término “poder” se puede utilizar en dos sentidos: uno que hace énfasis en la capacidad de la persona de pensar, hacer, sentir y definir, gozando del visto bueno de la colectividad; y el otro es la capacidad del control sobre la vida de otras personas, que se requiere para ciertos recursos, tales como para sancionar y conseguir subordinación.

Es el Estado la entidad encargada de ejercer el control social, imponiendo sus intereses ante la colectividad y pudiendo ejecutar los controles por medio de la coerción. El Estado juega un papel importantísimo, pues maneja una visión muy clara del androcentrismo, mediante el cual el hombre, con todo el poder masculino y paterno, no solo en el ámbito público sino también en el privado, ha llevado a las mujeres, según Lagarde (1992: 28), a que deban “vivir incluso bajo gobiernos y regímenes políticos masculinos como lo hacen en cualquier ámbito social: los hombres deben dirigir los destinos en la pareja, en la familia, en las esferas-ámbitos, organizaciones e instituciones-educativas, partidistas, sociales, religiosas, científicas. Y ellas deben reproducir con su trabajo y sus acciones prácticas en esos ámbitos y deben recrear las condiciones morales y culturales de su existencia (...) Pero lo hacen siempre bajo la tutoría política de los hombres”.

Esta cultura patriarcal ha sido fundamental para las ideologías del Estado. Reproducen el poder social, a la vez que busca consolidar y precisar

ciertos valores y modelos de conductas, que admitan recibir determinadas respuestas, es decir, acciones que respeten los intereses sociales, indicados por el Estado, tratando así que se consiga una autoridad social solapada, que sea legalizada y aceptada por la colectividad.

Por lo anterior, se puede interpretar que el Estado es represivo e ideológico. Este ha manipulado de forma desigual su poder, controlando por medio de sus extensiones sociales y culturales las conductas que debe seguir la colectividad; para ello emplea los mecanismos de control formal e informal, en busca de un equilibrio y orden en la colectividad, ejerciendo el poder y control por las diferentes instituciones. Dichos mecanismos de control formal e informal son totalmente represivos; ellos influyen y reproducen directamente, en las políticas de represión, tales como reglamentos, códigos, leyes que regulan el sistema penal-conformado este por policías, jueces, fiscales y el sistema penitenciario-y también en los medios de comunicación, ministerios, legislación. Aunque cada uno actúa de acuerdo con sus intereses, lo hace con la misma finalidad; como anota, Zaffaroni (1984: 11): "(en ningún sistema penal se opera una coincidencia entre los objetivos proclamados por la legislación y el discurso jurídico y lo que sucede en la realidad por efecto de su funcionamiento)".

Cuando se razona acerca del aparato represivo, se habla del Estado. Este tiene la obligación de velar por el orden social: emplea las instancias formales e informales, en la ejecución del castigo en el ámbito social pero pasa también del ámbito jurídico a la prisión. En este momento, la clase social de la persona se transforma y se empieza a considerar como delincuente, antisocial, enfermo, con lo cual se exterioriza el juego de poder más opresor: ya no se castiga el cuerpo, sino el alma, y se emplea "un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones" (Foucault, 1980: 24).

Empero se dan las réplicas de las personas en una sociedad establecida, en contra de las pautas instauradas por el Estado, fenómeno que puede entenderse como la reacción social, existente en todas las relaciones humanas.

El aumento de la criminalidad en los últimos años ha provocado que el Estado implemente políticas de represión más severas, tales como leyes más fuertes, castigos más despotas y condenas más duras. Así las cosas, el encierro nace como respuesta a la demanda social de castigar a la persona que delinque, buscando así imponer con mayor dureza el poder y control para no afectar la seguridad de la colectividad. En palabras de Arraigada y Godoy (2000:108), “la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en término de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales significa principalmente no temer una agresión violenta, saber respetada la integridad física y, sobre todo, poder disfrutar de la privacidad del hogar sin miedo a ser asaltado y circular tranquilamente por las calles sin temer un robo o una agresión”; en este sentido, pueden considerarse también como amenazas la pobreza, el hambre, el desempleo, el deterioro ambiental y la drogadicción.

7. Mujer y cárcel

El encierro para las mujeres es un espacio discriminatorio y opresivo por la desigualdad en los tratamientos que reciben. Además es doblemente estigmatizador y doloroso, si se toma en cuenta el rol que la sociedad le asigna; así una mujer que pasa por la cárcel se cataloga como “MALA”, porque transgredió el papel de esposa y madre, dócil y sumisa.

“Las mujeres enviadas a prisión han sufrido por lo general abusos físicos o sexuales, y con frecuencia llegarán con una serie de problemas de salud no tratados. Las consecuencias del encarcelamiento, y sus efectos sobre sus vidas, también pueden ser muy distintas para la mujer” (Coyle, 2002: 131).

La estigmatización que debe de enfrentar la mujer, en primera instancia es de ser “delincuente” y, luego de ser “mujer de familia”. Así, por un lado, debe aceptar la culpa por haber cometido un delito y, por el otro lado, la carga moral, por ser etiquetada como una “desadaptada” y tener que abandonar a sus hijos, padres, esposo, hermanos, entre otros.

En la mayoría de los casos, la madre es la encargada del cuidado de sus hijos y de velar por la educación, comida y la seguridad de su hogar. Así lo indica Coyle (2002: 131): “Si un padre es enviado a prisión, las más de las veces la madre asumirá sus propias responsabilidades como la de su pareja. Cuando una madre es enviada a prisión al padre que queda libre puede resultarle tremendamente difícil cumplir sus funciones parentales, en especial si no recibe el apoyo del entorno familiar. En muchos casos, la madre es único sostén del hogar. Todo ello implica que deben adoptarse medidas especiales para asegurar que las reclusas puedan mantener un contacto provechoso con sus hijos”.

Aunado a lo anterior, las instalaciones del Centro El Buen Pastor se encuentran en mal estado; falta atención y tratamientos médicos especializados; las terapias se basan en trastornos calificados como “nerviosos”; la capacitación laboral es escasa y son pocas las actividades educativas y recreativas. Estas características indican que no se está aplicado la perspectiva de género y que, por el contrario, se refuerza la formación o, mejor dicho, la asignación de sexo y se consolida la idea androcéntrica de la mujer como un ser subordinado, incapaz de tomar decisiones, sin responsabilidades y sin posibilidad de enfrentar el futuro.

El objetivo de los regímenes del sistema penal y de las políticas sociales y penitenciarias es devolverla a la sociedad como una “verdadera mujer”, para lo cual se recurre a las técnicas tradicionales de socialización. Los trabajos y la supuesta formación profesional impartida en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería. Esto refleja una total despreocupación por el mercado laboral que les espera cuando salgan en libertad, pues pocas de estas actividades les permitirán subsistir de manera independiente. Al respecto, Coyle (2002:134) ha señalado que “las prisiones tienden a ser administradas desde una perspectiva masculina. Por lo general, esto supone que los procedimientos y programas han sido diseñados a la medida de las necesidades de la población masculina mayoritaria y adaptados (aunque en ocasiones no) a las necesidades de la mujer”.

Los trabajos y la supuesta formación profesional impartida en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías. Este modelo social traza una equivalencia entre lo femenino y lo maternal y reproduce vínculos que maternalizan e infantilizan a las mujeres. La condición femenina es definida, entonces, por un modelo social y cultural que se caracteriza por la dependencia, la falta de poder, la inferioridad física, la sumisión y hasta el sacrificio.

Otro de los aspectos traumáticos para las mujeres privadas de libertad lo constituye la pérdida de sus hijos. La preocupación por ellos está presente en toda su vida carcelaria y en muchas ocasiones se convierte en una verdadera obsesión. El sentimiento de ser “malas madres”, de haber abandonado a sus hijos, las persigue desde que entran hasta que salen de prisión. Muchas de estas mujeres han sido abandonadas por sus maridos o sus compañeros o son madres solteras, sin apoyo alguno. En la cárcel de mujeres es usual que las visitantes sean también mujeres, algo impensable en las prisiones masculinas, donde los visitantes no son casi nunca hombres. Aunque muchas parientes suelen llevar a los hijos, especialmente a los menores de edad, a visitar a sus madres, en muchos casos la familia paterna impide el contacto, ya que culpabiliza a la mujer por sus trasgresiones.

Por ello el olvido se da en dos direcciones: primero, el ser olvidada y, segundo, el aprender a olvidar a los otros. Con el transcurrir del tiempo, el olvido se arraiga en la vida de las sentenciadas de forma casi natural, lo que fortifica emociones de culpa no solo por el delito cometido, sino también por la huella que la cárcel deja sobre la mujer su familia. Makowski (2000: 38) expresa que “para mal y para bien olvidamos. Empezando por la muerte, mil cosas olvidamos para poder vivir. Y aunque no lo aceptemos tal vez quienes mejor olvidan mejor viven. (...) Pero olvidamos. A los inolvidables, a los mejores, a los mas buenos, a quienes más felices nos han hecho, logramos olvidarlos para quedarnos con la vida (...) Olvidamos por eso el dolor y a quienes nos lo causaron. Perdonamos por eso”.

En este caso la mujer hace una ruptura con su vida cotidiana y con su identidad. Las mujeres sentenciadas sufren un proceso de cambio significativo en su identidad, debido a la ruptura con su vida cotidiana. La cárcel las separa por largos años de las experiencias, roles y ámbitos que tradicionalmente reafirmaban su identidad, lo que conlleva un reinicio que, con el tiempo, se irá reconstruyendo de la mano de una nueva cotidianidad.

CAPÍTULO III

POLÍTICA PENITENCIARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO

1. Propuesta metodológica de Alda Facio

La idea que Facio plantea consiste en no intentar hacer un nuevo método de análisis feminista y mucho menos entrar en discusión acerca de qué se entiende como método o análisis de investigación. Afirma que la diferenciase crea prestando importancia a lo que las mujeres tienen que expresar: “el fin de este documento: plasmar una teoría de cómo debe procederse al emplear los mismos métodos que emplean analistas tradicionales para llegar a conclusiones, soluciones no sexistas ni androcéntricas” (Facio, 1999: 6).

Por lo anterior, el marco teórico de referencia que sostiene la citada metodología, se divide en dos bloques: marco teórico general (sexo/género como categoría social) y marco teórico específico (concepción amplia del Derecho). Es importante acotar que, para este trabajo, solo se van a transcribir los puntos que fundamentan el marco general, por ser los pilares de la metodología propuesta, contemplando el género como elemento primordial de análisis y como categoría social. Los fundamentos teóricos son los siguientes:

- a. La objetividad convenida de las situaciones perjudiciales y la posición inferior de la mujer con respecto al hombre en todas nuestras sociedades, según en diversos estudios realizados por las Naciones Unidas, gobiernos, universidades, grupos de mujeres, entre otros.
- b. La definición que da la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en analogía con lo que se debe entender por discriminación de la mujer y su importancia en tres extensiones: primero, se da por entendido que una ley será discriminatoria si tiene como resultado la discriminación de las mujeres, aunque no haya sido promulgada con este objetivo; segundo, su carácter de legalidad al ser ratificada por un país; y tercero, toma en cuenta las esferas política,

económica, social, cultural y civil o cualquier otra dándole igual importancia a la esfera pública como privada.

- c. La importancia del lenguaje, pues el hombre ha sido el único con el poder de definir lo que es y no es, de conformar la cultura: “el lenguaje no solo comunica sino que conforma esos hábitos(...)Si sólo los hombres han tenido el poder de definir, sólo ellos han conformado la cultura y por ende, esta cultura es masculina”(Facio,1999:19)
- d. La importancia y significado de trabajar con una perspectiva de género al tener una conciencia de la subordinación que viven las mujeres por su sexo en la sociedad y el privilegio que implica por su sexo ser hombre/varón, teniendo claro que el género es una categoría socialmente relevante.
- e. La importancia de concientizarse acerca del androcentrismo en el fenómeno jurídico, ya que el hecho de que algunas legislaciones reconozcan las opresiones que viven las mujeres no significa que el Derecho esté dejando de ser androcéntrico.

La segunda parte de este método radica en las implicaciones metodológicas. Está conformada por seis aspectos para realizar un análisis de género. Sin embargo, como lo plantea Facio (1999:7), “no siempre tiene que llevarse a cabo cada uno de ellos, ni tienen que realizarse en el orden que aquí se propone”. Por ello, en este trabajo en particular, se aplicarán y describirán cuatro de los seis pasos: el 1, el 2, el 4 y el 6, que se describen a continuación.

Aspecto 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal sí se inicia cualquier investigación con análisis de género, puesto que la plena conciencia del hombre y la mujer en un contenido específico sería imposible llevar a cabo. Cuando nace la presente investigación, emerge la pregunta: ¿el androcentrismo se refleja como un todo en las medidas alternativas contempladas en la norma jurídica y en la aplicación de estas, con lo cual se dificulta la inserción social y económica de la mujer infractora a la Ley 8204?

Aspecto 2: Se trata de penetrar en la presión de lo que significa el sexismo y las formas en que se declara, identificando y discutiendo los compendios de la

doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres. Para este caso, Facio propone siete tipos de sexismo:

- Androcentrismo: Facio (1999:98) los divide en dos, ginopia y misoginia, así: “Ginopia: imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina. Y Misoginia: repudio a lo femenino”. El androcentrismo se da cuando una investigación o estudio se enfoca desde la perspectiva masculina solamente, exponiendo que en la práctica el hombre es el eje de la humanidad.
- Sobregeneralización y sobreespecificidad: la sobregeneralización, se produce cuando solo se estudia la conducta del hombre y se exhiben los resultados de la investigación como legítimos para ambos sexos, cuando por lo general es difícil identificar de qué sexo se habla. (Facio, 1999:97). La sobreespecificidad, por su parte radica en demostrar como definitivo lo de correspondiente a un solo sexo (ciertas características, necesidades, actitudes e intereses), cuando en realidad se trata de ambos sexos, (Facio: 1999:98).
- Insensibilidad al género femenino: se muestra cuando se ignora la variable del sexo como una variable socialmente significativa o legal. En otras ocasiones se convierte en una forma de ginopia, al obstaculizar la variable del sexo o, peor aún, cuando se trata de mejorar el entorno de las mujeres sin tomarlas en cuenta en sus necesidades y actividades como seres humanos diferentes del sexo opuesto (Facio: 1999:101).
- Familismo: se encuentra en la identificación de la mujer persona humana con la mujer familia, al describir a las mujeres y unificarlas con la familia, por el cuidado de sus hijos e hijas y de los demás.
- Doble parámetro: esto es igual a la doble moral que es por todos conocida. Se establece cuando una misma situación o conducta humana es evaluada con diferentes parámetros o, en algunos casos, con distintos instrumentos para uno y otro sexo (Facio, 1999:103).

- Deber ser de cada sexo: se diferencia, de cada conducta o característica del ser humano, aquellos que son las adecuadas para un sexo, pero no para el otro; por ejemplo, mujer-madre, mujer-esposa, mujer-hija, mujer-ama de casa, entre otras, se relaciona mucho con el familismo (Facio, 1999:105).
- Dicotomismo sexual: este se da cuando se trata a los sexos como absolutamente opuestos, y no con particularidades semejantes (Facio, 1999:106).

Aspecto 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento al texto, para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, a los problemas y necesidades de las mujeres, que no impliquen la institucionalización de la desigualdad.

Esto es el contenido general, con el fin de poder así colegir, qué tipo de mujer está presente como eje en las políticas penitenciarias y si, en las medidas alternativas contempladas en la norma jurídica, se aplica y facilita la inserción social y económica a la mujer.

Aspecto 6: Colectivizar el análisis, no solo para que sea enriquecido por mujeres (y hombres conscientes) de distintos sectores a la vez que se hace educación legal popular, sino más importante aún, para continuar el proceso de concientización que es, como se ha venido diciendo, el paso previo a cualquier análisis de un texto legal, ya que sin la toma de conciencia de que las mujeres, por su sexo, son subordinadas y discriminadas, ni siquiera se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género.

Este es el fin último de toda investigación: promover estrategias para concientizar a la colectividad de que tiene diferentes argumentos y así abrir puertas para futuras investigaciones o estudios.

2. El sexismo y su expansión

Es importante aclarar que todos los documentos dictados por las instituciones oficiales, ya sea fuera o dentro del país, relacionados con la rama del Derecho Penal o de los Derechos Humanos-como, por ejemplo, la Constitución Política, las leyes, códigos, decretos, reglamentos, convenios, resoluciones y circulares, todas vigentes-convergen en lo que se llama sistema penal y políticas sociales y penitenciarias. Al ser muy amplia la terminología anterior, se pretende elegir diferentes documentos oficiales, para hacer un análisis profundo a fin de comprobar si en ellas existe o no sexismo: se trata, específicamente, de aquellos que administran o son ajustables al sistema penal, mujer o mujeres privadas de libertad, esto con el fin de identificar qué tipo de mujer está presente o ausente en la ley.

Es importante acotar que los documentos por analizar y de acuerdo con los parámetros a que se ajustan, son los siguientes:

- a. Sustento legal:
 - ❖ Constitución Política.
 - ❖ Código Procesal Penal.
 - ❖ Código Penal.
- b. Reglamentos y leyes institucionales del Ministerio de Justicia y Gracia:
 - ❖ Ley que Crea la Dirección General de Adaptación Social.
 - ❖ Reglamento de Deberes y Derechos de los Privados y Privadas de Libertad
 - ❖ Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario(Decreto 33876-J).
- c. Documentación sobre Derechos Humanos de los privados y las privadas de libertad:
 - ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - ❖ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
 - ❖ Manual de Buena Práctica Penitenciaria.
 - ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - ❖ Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (adoptado en 1966, entra en vigor en 1976).
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adaptado en 1966, entra en vigor en 1976).
- ❖ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (resolución 43/173- 9 de diciembre de 1988).
- ❖ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984, entra en vigor en 1987).
- ❖ Principios Básicos para el Tratamiento del Recluso.
- d. Documentación sobre Derechos Humanos relacionada con las mujeres privadas de libertad:
 - ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará.
 - ❖ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Los dos primeros puntos, específicamente los cuerpos normativos, son los que regulan el sistema penal así como las políticas sociales y penitenciarias en nuestro país, estableciendo todo el proceso de encierro, desde la detención hasta la sentencia. Posteriormente, se presenta el punto de vista de los derechos humanos, que son los dos últimos puntos por describir y los de mayor atención; tales documentos están dirigidos a las mujeres privadas de libertad, y a las mujeres en general, y entre ellos se encuentran los convenios, pactos, congresos, manuales, declaraciones, que fortalecen el sistema penal junto con la legislación penitenciaria, para proteger la vida, los derechos y deberes de todos los seres humanos, en este caso en particular, de las privadas de libertad.

3. Sexismo y sus Tópicos

3.1 Centro Institucional el Buen Pastor

Dentro de la normativa vigente que regula todo lo relacionado con las políticas del sistema penitenciario, se denota que las mujeres, en la mayoría de los casos, son invisibilizadas. Es una normativa tan general que a veces no se sabe hacia quién va dirigida.

El Buen Pastores el único centro con que cuenta el país dirigido a la población femenina privada de libertad. Por tal razón, resulta inconcebible que no exista una normativa propia; incluso se podría decir que es nula la existencia del resguardo en este hecho, simplemente por tratarse de la minoría numérica.

Esta realidad conlleva un sinnúmero de derivaciones para la población femenina, como por ejemplo, lo referente a los recursos económicos. A pesar de los esfuerzos que realiza el Ministerio de Justicia y Gracia, este centro siempre va a estar en desventaja en comparación con la población penitenciaria masculina: a la hora de distribuir los fondos presupuestarios para la atención de los privados y privadas de libertad, rige la cantidad numérica de la población; por ende, el presupuesto del Centro El Buen Pastor es el mínimo para la atención de las privadas.

A su vez, las políticas que regulan el Centro Penal pecan de sexistas, en primera instancia por su conceptualización y formulación, pues están dirigidas a los hombres. Por ejemplo, del análisis del Código Penal y el Código Procesal Penal, se identificó que ambos van dirigidos a reos, prófugos, delincuentes, cómplices, autor, instigador, o sea, al ser masculino. Solo se pudo localizar, en el Código Procesal Penal, la figura femenina, específicamente en el artículo 212, el cual regula los testimonios especiales señalando las reglas que deben regir las declaraciones o testimonios de víctimas de agresión; empero, es de mayor acotación ver que va dirigido a menores agredidas, y no a menores agredidos, lo que hace reflexionar en la protección de los hombres víctimas de abusos de poder y autoridades por parte de funcionarios o los agredidos física y sexualmente

dentro de prisión. Se deduce que la normativa está dirigida tanto a hombres como a mujeres, pero no se está cumpliendo, puesto que se viola los derechos humanos inherentes a toda persona y se debe puntualizar con principios claros de igualdad en la protección en cualquier proceso.

Otro punto importante tiene que ver con el artículo 9 del Código Procesal Penal, que reza así: "Estado de inocencia: el imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme(...) hasta la declaratoria de culpabilidad ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en este sentido" Se dice que una persona no puede ser tratada como culpable hasta que se demuestre. Pero ellas son detenidas y encerradas y peor aún, estigmatizadas; con solo el hecho de ingresar a El Buen Pastor, por las condiciones de infraestructura, hacinamiento, alimentación, entre otras, se culpabilizan y estigmatizan desde antes de que se termine el proceso de enjuiciamiento, todo por ser sometidas a un trato denigrante; peor aún, desde que son encerradas, la colectividad las estigmatiza y las condena.

El beneficio que se les brinda a las privadas de libertad con el cambio de programa, es la valoración, la aprobación y la ayuda. Sobre esto, puede decirse que existe una ausencia, invisibilizando más a la mujer, lo cual puede calificarse como una sobregeneralización o sobreespecificidad.

Dicho traslado se relaciona con el beneficio de libertad condicional, como lo dicta el numeral 64 del Código Penal. El juez otorgará este beneficio cuando considere que los elementos son razonables y pueda suponer que el condenado se comportará correctamente. A su vez requerirá un informe del Instituto de Criminología donde se determine, si es el caso, el grado de posible rehabilitación del reo; este instituto se fundamenta en las reiteradas evaluaciones que el brinda el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro penal (Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, decreto 33876-J).

La otra medida alternativa es el cambio de programa, para ingresar al Centro Semiinstitucional, reglado en el numeral 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penal. En ambos casos el Instituto Nacional de Criminología es la instancia que da la aprobación, previa valoración; su análisis se fundamenta en la personalidad del condenado y su vida anterior al delito, en el sentido su comportamiento posterior a este, especialmente su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias de su acto. Como se observa, dicha normativa está dirigida para ambas poblaciones penitenciarias, pero está orientada a la población masculina, cuando habla de condenados, empero se puede decir que es inofensiva por ser tan general.

El traslado a otro nivel o la medida alternativa que se le dé a una privada de libertad, en la mayoría de los casos se encuentra vinculada con lo laboral, puesto que, para requerir un beneficio de esta magnitud, se debe tener una oferta de trabajo y todo depende de la posibilidad y capacitación que el centro le brinde a la privada de libertad.

3.2 Laboral

Según el análisis que se realizó de la normativa, la legislación y los convenios internacionales, en el único lugar donde se estipulan los derechos laborales para las mujeres privadas de libertad es en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, si bien determina que “en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores de los hombres, con salario igual por trabajo igual”, lo cual nos indica derechos igualitarios, todo el resto del contenido se presenta en un lenguaje masculino: “condiciones dignas para ellos y para sus familias”. Es importante acotar que, en este artículo, se establecen los derechos para las mujeres trabajadoras, pero si nos ponemos a valorar todo el contenido del numeral, este describe puntos fundamentales para descubrir que se da en una concepción masculina, lo cual es contradictorio; por tal razón, puede identificarse como sobregeneración, puesto que aunque se tiene toda la voluntad de tomar en cuenta a las mujeres, esto no es del todo igualitario.

Ahora bien, la situación laboral de las mujeres que se encuentran en la cárcel, es muy difícil de analizar ante la ausencia de documentos que lo respalden. Los únicos documentos que abordan este tema son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; resulta obvio observar que están dirigidos a los hombres o al menos eso indica el nombre, puesto que se habla de “condenados”, “los jóvenes”, “los trabajadores”, “los reclusos”, pero si hablamos en singular es para ambos sexos, por lo cual es muy notoria la invisibilización total de las mujeres (ginopia), al relacionar lo laboral como propio del sexo masculino (sobreespecificidad).

Asimismo en el Principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos se anota lo siguiente: “se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción al mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”.

A pesar de que existe legislación internacional al respecto, la realidad es otra. Las oportunidades para las mujeres privadas de libertad no son igualitarias ni en el propio centro, ya que entran en juego las sentencias y, en comparación con otros centros masculinos, estos cuentan con más recursos físicos y humanos. Dentro del centro de mujeres, las capacitaciones no son constantes y, en el mejor de los casos, los oficios que les enseñan son de costura, panadería, el cuidado de sus hijos o de otras personas, los cuales dificultan una fácil reinserción social y laboral. Aunado a esto, el Área de Capacitaciones del Centro El Buen Pastor no brinda ofertas de trabajo continuas y constantes; la situación la agrava el hecho de que las condiciones en que desarrollan los trabajos no son idóneas; de igual manera la remuneración es inhumana. Claro está, que la culpa no es solo de esta Área, sino del Estado y del propio sistema penal, que no le da la importancia apropiada para que estas personas se desarrollen y opten por medidas alternativas y permitan el traslado.

En este punto se tiene que dar la desinstitucionalización, a fin de permitir que las mujeres privadas de libertad obtengan mejores condiciones de vida, para que

accedan al traslado y busquen ofertas de trabajo por sus propios medios, con la ayuda que les pueda brindar el estado y el sistema penal mismo.

3.3 Atención

De los conocimientos y de la información que a las mujeres privadas de libertad se les debe brindar, el punto más relevante debe de ser el de una atención adecuada, que no violente los Derechos Humanos.

Antes de iniciar, es importante indicar que ni las propias privadas de libertad conocen sus derechos. Referente a los tópicos del sexismo, en este tema en particular se demuestra nuevamente la sobre especificidad, ya que las normas están construidas y ejecutadas a partir de un aspecto masculino, y la sobregeneralidad, porque queda claro si se dirige a ambas poblaciones o solo a una.

Ahora bien en lo que respecta a los derechos de las personas y analizando el paradigma del sistema penal y las políticas sociales y penitenciarias, específicamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta resalta, en su artículo 2 inciso 1, que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Asimismo, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se indica que todo lo que establece esta normativa se debe dar con toda la imparcialidad, sin distinción alguna “de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera”. Volviendo a la realidad y analizando lo antes descrito, esto se convierte en una utopía, ya que, en el Centro El Buen Pastor no existe esa igualdad que tanto predica la norma internacional, todo por el hecho de que no existen las condiciones que lo permitan.

Aunado a esto, el numeral 31 de la misma normativa procura no ser discriminatorio, pero siempre toma como referencia a la población masculina.

Por tal razón algunos artículos de la normativa internacional son calificados con dos tipos de sexismo a la vez, y contradictorios: sobregeneralización y sobreespecificidad, ya que, en el momento en que se observa el artículo como tal, se nota que afecta a la primera categoría, pero si se considera su origen, pertenece a la segunda.

Referente al área de atención y concretamente en el Reglamento de Deberes y Derechos de los Privados y Privadas de Libertad, en sus artículos 9 y 32, Derecho a la Comunicación con las Instancias y Funciones de las Áreas respectivamente, se indica que los privados y privadas de libertad tendrán acceso a todos los reglamentos, disposiciones y al derecho de la comunicación directa con las diferentes instancias. Pero en la realidad esto no se concreta como se estipula; las privadas de libertad conocen estos derechos y deberes en forma verbal y a veces por las propias compañeras, o en algunos de los casos por experiencia propia.

Por otra parte, en el numeral 15 del Reglamento de Deberes y Derechos de los Privados y Privadas de Libertad, el cual se denomina Derecho a la Educación y el Trabajo, dice: "Todo privado o privada de libertad tendrá derecho a la educación, a recibir capacitación para el trabajo y a que se le asigne un trabajo, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional". Volviendo otra vez a la realidad, este artículo queda en tela de duda, ya que las condiciones que presenta el Centro El Buen Pastor no permiten que todas las mujeres trabajen, ni que reciban una educación, por la escasez de recurso económico y humano. Además, en los casos en que se les brinda, estas son explotadas y se les da un trato inhumano en la cuestión del salario. El asunto se agrava en el sentido de que no se toman en cuenta las necesidades de las privadas de libertad como proveedoras del sustento de sus familias; igualmente, las opciones laborales no se concretan, puesto que no se las capacita o no se las forma para ocupar un puesto profesional especializado.

Otro punto importante sobre la atención tiene que ver con la infraestructura. Este es un tema muy delicado y que debe ser atendido con mucha atención, al tenerse por demostrado que la sobrepoblación está causando el hacinamiento. Sobre

estetema, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en los artículos 9,10,11,12, 13 y 14, se afirma que cada celda o cuarto no será ocupado por más de un solo recluso, al menos de ser necesario temporalmente, así como la necesidad de higiene, calefacción, ventilación, alumbrado, contar con servicios sanitarios cerca y en buen estado; a la vez el recluso (se plantea todo en estos términos masculinos) deberá mantener un aseo personal constante y el centro será encargado de proporcionar todos los implementos necesarios.

Dichos requerimientos se han tratado de implementar en la población masculina, dejando de lado las necesidades de las privadas de libertad, como por ejemplo en el numeral 16 del mismo documento, que habla del derecho a hacerse la barba, pese a que este reglamento rige para ambas poblaciones.

Por último se demuestra la invisibilización total de las mujeres dentro del Sistema Penal, llamando a la reflexión para implementar reglamentos que satisfagan las necesidades y la atención adecuada, puesto que lo existente es inhumano.

4. Mujeres privadas de libertad y sus necesidades

A lo largo de esta investigación se ha tratado de abarcar las diferentes situaciones a las que se deben enfrentar las mujeres privadas de libertad, no solo en el sistema del encierro, sino también como personas del sexo femenino. Se constata que las mujeres siguen siendo reguladas o tratadas con los parámetros masculinos.

El facilismo también se encuentra demostrado en el artículo 51 de la Constitución Política, que indica “Protección especial a la familia, a la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”, y el 71, el cual señala “Trabajo de mujeres y menores de edad”. El primero describe la protección “especial” de la familia, donde se incluye a la madre, pero no al padre; al niño, pero no a la niña; al anciano y el enfermo desvalido, no desvalida; con lo cual se deja claro que la atención es para la mujer madre. Encuanto al “Trabajo de mujeres”, también se da una situación de protección notable; al respecto, es posible preguntar ¿existe un trabajo específico para las mujeres, es decir, propio sexo? En este sentido se toma como

necesidades especiales las condiciones de las mujeres, situaciones que no adquieren nada de particular, siendo también necesidades de los hombres, donde inexplicablemente cuando se refiere a ellos no son consideradas situaciones especiales.

En el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, (Organización de las Naciones Unidas, 1980:12) se desarrollan las necesidades especiales de las mujeres reclusas, en el numeral 9, reconociendo la problemática vivida por estas, pero cayendo nuevamente en el error de ver a la mujer de familia, como una condición propia de su sexo. Por ejemplo, se ve a la mujer alejada de su familia al ser ubicada en los centros de detención, donde no se les permite realizar sus responsabilidades familiares, pero sí se mencionan, las necesidades de los hombres privados de libertad de estar cerca de los miembros de su familia.

CAPÍTULO IV

REALIDAD COSTARRICENSE: MEDIDAS ALTERNATIVAS.

1. La Prisión como Medida Alternativa.

El sistema penitenciario costarricense está dividido en tres regímenes, conocidos formalmente como niveles de atención. El nivel institucional es el régimen cerrado. En segundo lugar, se encuentra el nivel semiinstitucional, en el pasado conocido como nivel de confianza; en los centros de este nivel la población labora fuera durante el día y se presenta a pernoctar, con salidas a sus domicilios los fines de semana. Por último, aparece el nivel en comunidad, donde el individuo se encuentra totalmente inserto en la vida comunal, viviendo en su domicilio y con periódicas supervisiones por parte del personal técnico.

Por ello este trabajo trata sobre las medidas alternativas y si su aplicación es la adecuada para una inserción a la sociedad costarricense.

Es importante señalar que hace aproximadamente doscientos años el sistema del encierro o la reclusión era la medida alternativa más adecuada, puesto que la tortura, la muerte con suplicio, las amputaciones y el destierro, entre otras, eran la base del sistema punitivo. La prisión solo se requería para mantener a la persona bajo la custodia de la autoridad, mientras se daba el juicio y el ejercicio de la condena.

No fue hasta en los siglos XVII y XVIII, cuando la cárcel se presentó como excelencia del sistema penal. Por diferentes autores la han asociado con un proceso de humanización de las penas, como consecuencia de las doctrinas de la Ilustración, al Imperio Cristiano Protestante e inclusive de los planteamientos de la Criminología, médicos y otros tales como Bentham, Beccaria y Lombroso. Empero, una investigación de la historia de la época y del pensamiento de dichos "Padres de la Prisión", les quiere atribuir la idea, para demostrar que, si bien es cierto que las penas eran humanizadas y proporcionales al delito cometido o por tratamiento quirúrgico, nunca describieron a la prisión como el eje de la sanción penal. En esa época la cárcel se presentó como emblema de la idea humanista

del sistema penal, pensada como un método más justo y con un tratamiento más humano en la ejecución de la pena.

En el escenario real del Centro El Buen Pastor, el trato inhumano y degradante que se les da a las privadas de libertad y la violación constante de los derechos humanos, difieren mucho de un lado humanizado de las penas, poniendo en evidencia que lo que motivó el surgimiento de las penas, es un criterio sociopolítico y económico. Así lo indica Foucault, citado por Sandoval Huertas (1998: 95), al referirse a que el objeto de las condenas se sigue salvaguardando: "La prisión se convirtió oficialmente en la principal sanción penal a finales del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX, por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía, que empezaba a detentar el poder político en toda su extensión, diferenciar sus comportamientos contra la propiedad de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, pues unos y otras no son diferenciables cualitativamente, y como parte de esa separación se adoptó la privación de libertad porque esta, mucho mejor que las demás penas posibles, permite poner en práctica los procedimientos de control político-disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fábrica y el cuartel".

Se desprende de lo anterior que la medida alternativa de la prisión no surgió directamente como una muestra del humanismo por los redactores del Código Penal del siglo XVIII, por el dominio de los pensadores antecesores o contemporáneos, sino por un conjunto de principios y fundamentos de contenido político que se utilizaba en estas esferas de la vida social. Además las instrucciones del control social se dieron sistemáticamente, con la organización económica diseñada por la clase ascendente al poder: la burguesía. Consecutivamente, se le consignó a la cárcel otra función importantísima en esos tiempos en que era el mecanismo de control: la resocialización.

Sandoval Huertas indica que la resocialización se impuso como elemento esencial y legítimo de las sanciones penales a finales del siglo XIX, con el fin de devolver a la persona infractora a la sociedad; su readaptación se propuso en términos

defuerza de trabajo, en plena época de la Revolución Industrial. Asimismo, existieron otras funciones determinadas para la pena, puesto que la resocialización fue espigada de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, específicamente en el numeral 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que establece lo siguiente:

"El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo."

Para que el resultado resocializador alcance un carácter científico, se acude a conceptos teóricos y metodológicos de las ciencias naturales. De esta forma se crea el tratamiento como procedimiento para readaptar a la persona, con base en que lo desviado o indeseable se encuentra en la persona, dirigiendo la terapia hacia ella. Según Sandoval Huertas (1998:118), "así como el médico y su tratamiento buscan eliminar la enfermedad que existe en el paciente, mas nunca modificar las condiciones externas que pueden haber originado la anomalía orgánica, tampoco el ejecutor de penas aspira a erradicar las circunstancias sociales que originan el delito; se limita a tratar al sentenciado".

2.Reglas de Bangkok

La caracterización de un Estado Constitucional de Derecho, es cuando el proceso penal se representa con un elemento el cual establece la autoridad del poder punitivo, sancionando a las personas que violentan la norma. Por ello, la ejecución de la pena se justifica con el fin de asegurar la sanción, materializando el *ius puniendi*.

Dentro de los yerros del derecho penal está que el proceso penal no se termina con una sentencia en firme; por el contrario, en este momento se inicia con mayor claridad la potestad de la sanción. Contrario a como funciona en la práctica, a partir de este período se deben fortalecer las garantías, en este caso en particular

a las mujeres privadas de libertad, asegurándoles el acceso a la justicia y el efectivo respeto de sus derechos constitucionales, humanos y penitenciarios.

Considerar que el proceso penal finaliza con el dictado de una sentencia resulta una ardua tarea. El desorden del derecho penal es tal que continúa reforzado y concentrado en las garantías en la fase de juicio mientras tolera su disminución o relajación en la fase de ejecución penal, donde la normatividad misma justifica “ley y orden”, se desvaloriza los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad.

En cuanto a los efectos de la actividad punitiva en nuestro país sobre la libertad y dignidad, resulta primordial que el derecho penitenciario y el derecho de ejecución de la pena tengan subbases en los parámetros de un Estado Constitucional de Derecho, así como en las reglas y principios de los convenios internacionales y que desde la práctica y la cultura penitenciaria se respeten los principios fundamentales de las personas. Caso contrario, el ejercicio de esa actividad estatal resultaría ilegítimo y desproporcionado.

Por ello la Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 2010, dio un paso importantísimo al reconocer y atender a las necesidades y características de las mujeres privadas de libertad. Además en la Resolución A/RES/65/229 del 16 de marzo de 2011, que la Asamblea General entregó a la comunidad internacional, un nuevo convenio internacional llamado; las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, llamada también las Reglas de Bangkok, en reconocimiento al liderazgo asumido por el gobierno de Tailandia, a través del mandato, sensibilidad y humanidad de la princesa Bajrakitiyabha.

El fin de la Organización de las Naciones Unidas es que los Estados partes, hagan referencia y mejoren las leyes y reglamentos, pues al ser las primeras directrices sobre el tratamiento de las mujeres privadas de libertad son notorias. Gracias a la iniciativa de la princesa Bajarakitiyabha, se culminó con dicho convenio. Estas

Reglas es destacan como lo más exitoso de las 65ª Asambleas Generales, logrando así un nuevo conjunto de normas reguladoras sobre el tema.

Este convenio logra conjugar antecedentes así como un cuerpo de 70 reglas y principios, fragmentados en dos grupos: reglas de aplicación general y reglas aplicables a categorías especiales. Con el fin de no poner en acción el principio de no discriminación, mencionado en el párrafo 6 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusas, se debe tener en cuenta las necesidades de las mujeres privadas de libertad, todo para evitar la discriminación entre los sexos (Regla 1). Dichas Reglas están dirigidas a las autoridades penitenciarias y a todos los organismos de la justicia penal tales como los responsables de enunciar las políticas, legisladores, Ministerio Público, Poder Judicial.

Asimismo pretenden la regulación del tratamiento de la mujer bajo el sistema del encierro, siendo este un aspecto de simbolización y de personalización, régimen penitenciario, relaciones sociales y la atención después de su libertad. Igualmente, norma que, en la medida de lo posible, las mujeres sean enviadas a los centros penitenciarios cercanos a su hogar o centros de rehabilitación social, para que así puedan atender a las responsabilidades del cuidado de sus niños, que tengan una mayor disposición de sus programas y servicios apropiados.

Además existen reglas para los servicios de salud, revisiones médicas preventivas, atención médica específica, de servicio de salud mental, prevención del VIH -sida, tratamiento y apoyo, programas ante el abuso en el consumo de sustancias, suicidio y autolesión, entre otros (regla 6 a 18). También incluyen aspectos relacionados con la seguridad personal y medidas de seguridad en las instalaciones, el régimen disciplinario sancionador, así como instrumentos restrictivos y de coerción, información sobre derechos a las mujeres privadas de libertad, tratamiento de quejas e inspecciones.

Por otra parte, dentro del marco de las ordenanzas jurídicas, se les insta, a los Estados Parte, a elaborar medidas opcionales y alternativas, para las prisiones preventivas y condenatorias, considerando el historial de victimización de las

mujeres privadas de libertad junto con las responsabilidades del cuidado de los hijos (Regla 57).

En el numeral 64 se considera que se debe atender a las necesidades de las mujeres embarazadas, madres en lactancia, madres con hijos e hijas en edad de dependientes, los menores de edad que infringen la norma, mujeres extranjeras, mujeres de grupos minoritarios, mujeres indígenas. Al mismo tiempo, plantea en los artículos del 60 al 70, la necesidad de investigar, planear, evaluar, despertar conciencia pública, compartir información y capacitar a los agentes responsables.

Por último, sobre la realidad de la aplicación de las Reglas supra en nuestro país, se considera que no se aplican ya que Costa Rica no tiene las condiciones mínimas de infraestructura ni de personal para la atención. Asimismo, en relación con las regulaciones internacionales, y la realidad de nuestro país exhibe un desfase considerable.

3. Medidas Alternativas.

La doctrina del Derecho recurre en algunos casos a las expresiones de las medidas alternativas, sustitutivas penales o subrogados penales, para referirse a los procedimientos y mecanismos que tienen como fin último eludir o limitar la ejecución de pena privativa de libertad. Algunos autores concuerdan en que se trata de un componente que opera de forma distinta sobre la pena, tratando de sustituirla o evitarla. Otros, por su parte, indican que se basan en la necesidad de buscarla sustitución pura y simple de la pena privativa de libertad por otras menos dañosas para el individuo y la sociedad.

Para el tema que concierne este trabajo, se hablará solamente de las medidas alternativas que relacionadas con las mujeres que se encuentran privadas de libertad y sentenciadas por infringir la Ley 8204. Por ende, solo pueden optar por dos medidas alternas.

Se desarrolla, en nuestro país, una legislación penal caracterizada por la filosofía de desinstitucionalización, con el fin de disminuir así la población penitenciaria.

Dentro de esta normativa costarricense la medida alternativa que se destaca es la libertad condicional, contemplada en el artículo 64 del Código Penal, como también el proceso técnico-administrativo de cambio de programa, regulado en el artículo 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

3.1 Libertad condicional

Esta medida sustitutiva de prisión es la de mayor uso en nuestro país. Es, a su vez, conocida como remisión condicional de la sanción, suspensión condicional de la pena y ejecución condicional de la pena entre otros.

Dicha doctrina empieza a manifestarse en nuestro país por influencia de las corrientes norteamericanas. Empero las corrientes jurídicas más evidentes se dieron por el proyecto francés de Berenger en los años 1888, según el cual la persona beneficiada no quedaba sometida a que un funcionario especializado la vigilara. Así Costa Rica empieza a dar los primeros pasos en las medidas alternativas: a las personas se les imponía una medida consistente en prestar servicios a la sociedad en obras de necesidad.

La condena de ejecución condicional, es definida por Elías Carranza (1992; 101) la define:

“como la suspensión de las sanciones impuestas a los delincuentes que han delinquido por primera vez y que carecen de antecedentes penales; procurando su integración a la vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia”.

Por medio de esta medida alternativa se suspende automáticamente la ejecución del encierro. Así, una vez que se venza el plazo establecido de la medida alternativa, se extingue la pena definitivamente, con la finalidad de que las personas que hayan delinquido no se sometan al entorno carcelario, evitando así la estigmatización e impidiendo el mayor deterioro físico y psicológico.

En el caso de mujer privada de libertad, si ha cumplido la mitad de la condena (Art. 64 Código Penal) y efectuado trámites ante el Instituto Nacional de Criminología (Art. 55 Código Penal) y el Juzgado de Ejecución de la Pena, puede ser

acredora del beneficio de la libertad condicional. El Juzgado de Ejecución de la Pena, previa recomendación del Instituto Nacional de Criminología, le otorga el beneficio jurídico. Dicho Juzgado puede apartarse de lo determinado por el Instituto Nacional de Criminología y aceptar o rechazar el beneficio.

El fin último que da fundamento a este instituto es el de insertar y reintegrar, en este caso a la mujer, a la colectividad, tratando de evitar que se den más los efectos negativos del encierro. Este beneficio se debe dar efectivamente de acuerdo con las condiciones que establezca el juez (Art. 66, Código Penal).

3.2 Cambio de programa

La saturación de los centros penitenciarios es un problema regional, siendo tan grave como antiguo. Dicho problema se da por ciertas variables que son muy fáciles de probarlas. En primer término, se encuentra el aumento de la represión penal, que se inicia con la reforma legal, hasta el aumento de las posibilidades logísticas y materiales de los órganos de detección y sanción. En segundo lugar, se debe reflexionar acerca del incremento vegetativo de las poblaciones; en este punto se pone en evidencia la falta de proyección en materia de política criminal. Como tercer punto, no se puede dejar de lado el aumento de la criminalidad; este elemento refleja un efecto negativo y estigmatizador del sistema del encierro en la conducta de quienes son procesados por él, como también de las condiciones de vida de nuestras sociedades. En este sentido se observa la poca importancia que le dan a este problema aquellas personas e instituciones involucradas que deben cumplir con los objetivos del ya gastado discurso formal, pues sigue sin atender a las experiencias lejanas y cercanas poniendo en evidencia la dificultad de solventar el problema de la criminalidad con el uso obsesivo y exclusivo de la pena privativa de libertad.

Así las cosas el Ministerio de Justicia, por medio de Adaptación Social, ha tratado de buscar respuestas, cuestionando así a la cárcel como sistema punitivo y afirmando la necesidad hacer una revisión general de la función social que cumple la sanción penal.

La historia de Costa Rica en lo que respecta al sistema penitenciario es muy contradictoria. La colectividad, por lo general, siempre ha sido muy reacia a asumir responsabilidades en el fenómeno de la criminalidad; ha preferido explicar que la transgresión a la norma es un asunto de naturaleza individual, desligado de la problemática social en general, existiendo así un divorcio real, e insiste en que el encierro va a lograr los efectos positivos que el ordenamiento prevé con este. En la realidad, se sabe que la cárcel solo acarrea consecuencias negativas, puesto que se separa en este caso a la mujer,; se agudiza con ello el problema de la criminalidad, al reproducir la violencia del ambiente social y, peor aún, al violentarse los derechos humanos de quienes se encuentran en el régimen del encierro.

La evidencia de tanta contradicción de objetivos nunca efectuados, así como resultados tan nefastos en la vida y dignidad de las mujeres sometidas al encierro, ha llagado a los estudiosos del tema a proponer diferentes tipos de propuestas, incluso a la abolición del sistema penitenciario. Pero lamentablemente la cárcel permanecerá ahí y por mucho tiempo, convirtiéndose en la *última ratio* del poder punitivo del Estado, como sanciona social para las mujeres que no logran interactuar de manera adecuada en un ambiente social.

Al existir este problema de sobrepoblación, se considera necesario tomar medidas inmediatas, llevando la crisis a espacios que implique un nivel de un manejo adecuado y, paralelamente, planteando estrategias que atiendan a la sobrepoblación con consecuencias a largo y mediano plazos. Por supuesto, esto iría más allá de la construcción de más prisiones.

Por esta situación tan ardua que ha estado viviendo la Dirección General de Adaptación Social, sus órganos técnicos han determinado con cuáles modelos de atención es posible buscar las mejores condiciones en la ejecución de la pena para los privados de libertad y responder a los objetivos de la normativa vigente. Como resultado de ello, defienden las medidas alternativas de ejecución fuera de la prisión, en los niveles llamados semi institucional y de comunidad; este último no será desarrollado aquí, por no ser parte esta investigación, ya que esta

medida sereestructura (a lo interno) para atender también a la población que generaría el artículo 25 del Código Procesal Penal, conocida como población indiciada,es decir, aquella que no cuenta con sentencia condenatoria.

El programa semi institucional, llamado en algún momento como “régimen de confianza” se encuentra regulado en el artículo 34 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.Para el caso de las mujeres privadas de libertad, solo existe un Centro.Las que ingresen a este programa se encuentran a la orden del Instituto Nacional de Criminología y no requieren de contención física; cuentan con habilidades personales y sociales para vivir sin violentar, agredir o dañarse a ellas mismas, a familia o la comunidad en general, y poseen apoyo familiar o comunitario.

Pero antes de llegar o tener la oportunidad de entrar a ese programa se debe dar un procedimiento de valoración técnica que se encuentra estipulado en el Reglamento supracitado, en el artículo 25, llamado valoración y plazos para la revisión del plan de atención y cambio de programa. Según este, el equipo técnico, en este caso el de El Buen Pastor, interviene y le presenta, al Consejo Técnico Interdisciplinario, el informe; asimismo, dicha valoración se regirá con diferentes plazos establecidos en el mismo artículo.

Al analizar estas medidas alternativas a las cuales están sujetas las mujeres privadas de libertad, como conclusión se generan los siguientes interrogantes:

¿Qué tanto ayuda este programa a las mujeres privadas de libertad para la inserción a la sociedad, si en conversación con personeros de El Buen Pastor solo existe en este momento el oficio de panadería?

¿Se les brinda a todas las privadas de libertad esta oportunidad, si se sabe que existe hacinamiento en El Buen Pastor y en el programa semi institucional?

¿Qué pasa con las mujeres privadas de libertad extranjeras, que en su mayoría son sentenciadas por infringir la Ley 8204, debido a que uno de los requisitos fundamentales consiste en contar con apoyo familiar o comunitario? ¿Qué pasa en

este caso si la atención técnica se dirige a promover la responsabilidad comunitaria a partir de la ubicación de la persona privada de libertad en su medio familiar y laboral y se sabe que ellas se encuentran solas en un país extraño y, peor aún, que ni el Código Penal ni el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, específicamente en este artículo, indican nada al respecto?

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Es evidente y claro que, en el sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas, se manifiesta el androcentrismo y, por ende, el sexismo. El lenguaje sexista crea y legitima realidades sociales, porque utiliza el lenguaje masculino, dándose por sentado que este es el patrón o paradigma que se debe perseguir, con lo cual se le otorga su poder social y el derecho de su condición natural. Por ello, hasta que no se dé un cambio de paradigma dentro del lenguaje en el ámbito de la colectividad y hasta que las mujeres por sí solas no desarrollen o se consideren en su condición como sexo/género femenino, no se observarán cambios propios en el ejercicio de sus derechos.

Cuando se hable que el sistema penal, las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas son androcéntricas, se manifiesta a su vez que son discriminatorias. Ello porque las mujeres constituyen la otra mitad de la humanidad; asimismo en el marco legal vigente de nuestro país no se toman en cuenta los diferentes contextos tales como su etnia, condición social, orientaciones sexuales, discapacidades, edades y religiones; mucho menos se consideran las necesidades y particularidades de ellas, las mujeres privadas de libertad, y peor aún, cuando son socialmente estigmatizadas y encerradas.

La normativa internacional tales como las declaraciones, convenios, ratificaciones, manifiestos y demás, se abocan a la búsqueda de cambios en las leyes y políticas para darles el reconocimiento a los derechos y deberes de las mujeres. Nuestro país es partícipe de ello acogiendo en su totalidad dichos planteamientos y logrando parcialmente su cometido; por lo menos han sacado a la luz, la problemática con la que se enfrentan. Pese a dicho mandato, se demuestra que no se aplican en la realidad, como por ejemplo las Reglas de Bangkok, elementos esenciales para los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad.

Es muy fácil responsabilizar a las mujeres del daño social, y marcarlas con el supuesto de que ellas no reconocen lo que le provocan a la comunidad. Además se les señala el no ser sensibles a la tragedia humana que representa la

dependencia de las drogas, con el cual se les impone un estigma. Se le une, a este discurso, el vicio social de las drogas, la peligrosidad y la mano dura contra el narcotráfico y, usualmente, a las mujeres se le atribuye por ser cómplices y responsables de la condición estructural de marginalidad de una comunidad.

Por lo anterior, se debe cuestionar: ¿por qué se reclama a la moral de estas mujeres un delito que es más confuso que el solo acto de la venta de drogas? Estupefacción se puede razonar como el componente de control social informal para regular conductas y para trasladar a las mujeres el estigma particular, puesto que el tráfico de drogas cometido por las mujeres se debe leer en un contexto social, económico y político, ya que en la mayoría de los casos es producto de la tensión de la dificultad de resolver la necesidad de la vida cotidiana y la posibilidad de resolver las necesidades inmediatas; en otras palabras, es la estrategia de subsistencia, arraigada fuertemente al cumplimiento del mandato más significativo de toda mujer, que es el cuidado materno, la protección y sustento de sus hijos.

Debido a lo descrito anteriormente, es evidente que no se toman en cuenta las particularidades y necesidades de esta población. La poca existencia de normas o programas impide una atención adecuada y digna, a la vez que dificulta la comprensión de la realidad femenina ante la existencia de un cuerpo legal normativo. Cuando se habla de las capacitaciones, estas no cumplen con lo mínimo para una adecuada inserción a la sociedad, y mucho menos económica en los casos de las mujeres que pueden aplicar alguna de las medidas alternativas analizadas, debido a que los oficios que les enseñan son de costura, panadería, así como el cuidado de sus hijos o de otras personas. Peor es el caso de las mujeres extranjeras que quieren optar por un beneficio como la libertad condicional, ya que estas deben tener una oferta laboral y arraigo, y si desean el cambio de programa, deben contar con el apoyo familiar, algo que es imposible para ellas. Aunado a esto, el Área de Capacitaciones del Centro El Buen Pastor no brinda ofertas de trabajo continuas y constantes; la situación empeora debido a

que las condiciones en que se desarrollan los trabajos no son idóneas; de igual manera, la remuneración es inhumana. Claro está, que la culpa no es solo de esta Área de Capacitaciones, sino también del Estado y del sistema penal mismo, que no le da la importancia apropiada al hecho de que estas personas se desarrollen, que opten por medidas alternativas y permitan el traslado.

La vida del encierro no solo es una prohibición al libre tránsito, sino también a la libertad en su concepción máxima, es decir, a la libertad de sentir, pensar, crear y vivir; se deja de ser humana y, por ende, se pierde todo derecho a la vida íntegra y plena.

Termino indicando el argumento de Alessandro Baratta, (1990; 2), “la reintegración social del condenado no puede perseguirse por medio de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, sea, buscando hacer menos negativas las condiciones de la vida en prisión”. Para una política de inserción social, el objetivo inmediato no es solamente una mejor cárcel, sino también y, sobre todo, menos cárcel.

2. Recomendaciones

El Estado, por medio del sistema penal y las políticas sociales, penitenciarias y criminológicas, debe establecer una estrategia de difusión de las Reglas de Bangkok, realizando consultas con los involucrados en el ámbito nacional e internacional, a fin de lograr consenso en cuanto al camino que se debe seguir.

Además debe solicitar la ayuda de organismos internacionales o nacionales para identificar las buenas prácticas existentes y posibles fuentes de apoyo. Asimismo la administración penitenciaria debe identificar vacíos y lagunas en materia de política, legislación, normas, estructuras y prácticas actuales sobre el tratamiento de las mujeres y buscar así, en el sistema de justicia penal, mejores medidas penales alternativas, para insertar a la mujer a la colectividad con una economía sostenible.

En relación con las investigaciones existentes sobre la situación de las mujeres privadas de libertad, y la evaluación si se llevara acabo la implementación de las Reglas de Bangkok, se tendrá como referencia ya sea el impacto positivo como negativo. La información recopilada en este informe hará un recuento de los aspectos de especial vulnerabilidad de las mujeres encarceladas, tales como las actividades educativas, formativas y laborales. Además se debe tener en cuenta que, en lo que respecta a estas actividades, la discriminación contra las mujeres es aún más intensa, y se debería hacer especial referencia al principio de no discriminación en razón del sexo para garantizar su acceso en igualdad de condiciones, de manera que existe compatibilidad con lo pautado por el artículo 6 b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”.

BIBLIOGRAFÍA

Almeda, Elisabet.(2002)*Corregir y Castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Barcelona: Ediciones Bellaterra.*

Almeda, Elisabet. (2003)*Mujeres encarceladas*(segunda edición). Barcelona: Ariel.

Arraigada y Godoy.(2000)Prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana*Revista de la CEPAL*, número 70 (Santiago de Chile CEPAL), pp.107-131.

Baratta, Alessandro. (2000) “El paradigma de género: de la cuestión criminal a la cuestión humana”. Haydée Birgin. *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal*. Buenos Aires: Colección Identidad, Mujer y Derecho, Editorial Biblos, pp. 39-83.

Baratta, Alessandro. (1990)Resocialización o control social. Ponencia presentada en el seminario Criminología Crítica y Sistema Penal. Lima: Comisión Andina Jurista y Comisión Episcopal de Acción Social.

Briceño, Shirlenia. (1990)*Diagnóstico de la Institución Centro Penal de Mujeres Buen Pastor*. San José: Universidad de Costa Rica.

Carranza Lucero, Elías. (1992) *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires:Ediciones De Palma.

Corina Haydee, Enríquez Oliva. (1976)*Causas que inciden en la delincuencia femenina y efectividad del programa de rehabilitación de la prisión de mujeres Santa Fe*.Guatemala: Universidad San Carlos Guatemala.

Coto Fernando.(1989) El taller de ritmos y expresiones corporales del Buen Pastor: un ensayo de elevación de autoestima en mujeres reclusas. *Revista Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica.

Coyle, Andrew. (2002) “*La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*”. Reino Unido: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

Chirino Alfredo, Alvarado Carlos, y Arroyo José. (1992) *Proyecto de Penas Alternativas. Evaluación y análisis de la propuesta de reforma al Código Penal*. San José: ILANUD.

De Barbieri Teresita. (1992) Sobre la categoría de género. Una introducción teórica metodológica *Revista Isis Internacional*, número 17 (Santiago de Chile: Ediciones de las Mujeres, pp. 111-128.

De Barbieri Teresita. (1996) "Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género". L. Guzmán Y G Pacheco. (editoras). *Estudios básicos de Derechos Humanos IV*. San José. Costa Rica: IIDH.

Del Olmo, Rosa. (1996) *Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales*. Montevideo: Reunión de Grupo de Consulta sobre el Impacto del Abuso de Drogas en la Mujer y la Familia. Organización de Estados Americanos. Fundación Félix Rivas.

Facio, Alda. (1993) El derecho como producto del patriarcado. *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. Una mirada género-sensitiva de derecho*. San José: Programa Mujer, Justicia y Género. ILANUD, pp. 7-30.

Facio, Alda; Camacho, Rosalía. (1993) En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la criminología *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. Una mirada género-sensitiva de derecho*. San José: Programa Mujer, Justicia y Género. ILANUD, pp. 101-128.

Facio, Alba (1999) *Metodología para el análisis de género de un texto legal*. San José: ILANUD.

Foucault, Michel. (1980) *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Foucault, Michel. (1990) "El Sujeto y el Poder" Edelberto Torres Rivas (Compilador) *Política: teorías y métodos*. San José: EDUCA/FLACSO, pp. 87-109.

García-Mina, Ana.(2003). *Desarrollo del género en la feminidad y en la masculinidad*. Madrid: Narcea.

Hare-Mustin, Rachel t ;Marecek, Jeanne.(1994). *Marcar la diferencia. Psicología y construcción de los sexos* Barcelona: Herder, pp. 39-86.

Izquierdo, M^a Jesús. (1988). ¿Son las mujeres objeto de estudio para las Ciencias Sociales? *Revista de Sociología*.

Izquierdo, M^a Jesús. (1998). *El malestar en la desigualdad*. Madrid: Cátedra. Feminismos.

Lagarde, Marcela. (1990) *Cautiverios de las mujeres, madresposas, monjas, putas, presas y locas*.México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lagarde, Marcela. (1992) *Identidad de género*. Managua: Puntos de Encuentro.

Lagarde, Marcela. (1996)Organización de género y poder.*En: Seminario sobre sensibilización de género, leyes y políticas relacionadas con las Mujeres, Memoria*. San José: UCR.

Lagarde, Marcela (1997)Mujeres y hombres, feminidades y masculinidades al final del milenio. Revista de Ciencias Sociales, número 76. San José: Universidad de Costa Rica.

Lamas, Marta. (1993) Algunas dificultades en el uso de la categoría de género Ponencia presentada en la sesión Antropología de Género: Teoría y Método. XIII Congreso Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. México: agosto.

Lamas, Marta. (2003) Género: claridad y complejidad. Mimeo, 2003.

Larrauri, Elena. (1994) “Control informal: Las penas de las mujeres”. Elena Larrauri(comp). *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, pp. 93-108.

Makowski Sara. (2000)“Las Flores del Mal: Justicia Social y Mujeres en prisión”, Poggio Sara, Sagot Monserrat (comp) en *Irrumpiendo en lo público. Seis facetas*

de las mujeres en América Latina. San José: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Latin American Studies Association, pp 33-61.

Méndez Ramírez, Odilón. (2010) *La investigación científica*. 3ª.ed. San José.

Ministerio de Justicia y Gracia. (2009) *Compendio Estadístico-Departamento de Investigación*. San José: Ministerio de Justicia y Gracia.

Ministerio de Justicia y Gracia e Instituto Costarricense sobre Drogas. (2009) *Mujeres Infractoras a la Ley de Psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor*. San José.

Money, J. (1966) El cambio de sexo en relación con hermafroditism. Benjamin H. *El fenómeno transexual*. Nueva York.

Kabeer Naila. (1998) *Transversalización de género en la erradicación de la pobreza y las metas de desarrollo del milenio*.

Organización de las Naciones Unidas. (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217.

Organización de las Naciones Unidas. (1966a) Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 a (xxi) de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 3 de enero de 1976.

Organización de las Naciones Unidas. (1966b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 a (xxi) de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976.

Organización de las Naciones Unidas. (1955) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (xxiv) de 31 de julio de 1957 y 2076 (lxii) de 13 de mayo de 1977.

Organización de las Naciones Unidas. (1980)Sexto Congreso Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de setiembre.

Organización de las Naciones Unidas. (1990)Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 de 14 de diciembre.

Ritzer, George (1994)Teoría feminista contemporánea *Teoría sociológica contemporánea*. Capítulo 8. México: McGraw-Hill.

Ritzer, George.(2002). *Teoría sociológica moderna*. México: Mc Graw Hill.

Sánchez, Marvin (1993)*Obstáculos y posibilidades para un proceso de desinstitucionalización en la fase penitenciaria de la Administración de Justicia penal 1987- 1992*.San José: Universidad de Costa Rica.

Sandoval Huertas, Emiro. (1998) *Penología*.Colombia, Ediciones Jurídicas.

Stoller, Robert J. (1969). Una visión parcial de las operaciones transformaton sexo: un editorial.*El Jornal de Enfermedades Nerviosas y Mentales*.

Torres Angarita, Andreina. (2008) *Drogas, cárcel y género en Ecuador: la experiencia de mujeres "mulas"*. Quito: FLACSO.

Vicente, Jorge. (1999). La construcción del género y del sexo. María José Jiménez Tomé (Coord.), *Pensamiento, imagen, identidad: a la búsqueda de la definición de género*. Málaga: Universidad de Málaga,pp. 17-63.

Yagüe Olmos, (2006) Concepción. Las mujeres encarceladas. *Mujeres en la periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social*. Madrid: Icaria.

Zaffaroni Eugenio. (1984)*Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Buenos Aires: Desalma.

Zaffaroni, Eugenio Raúl.(1993) *La mujer y el poder punitivo. Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. Una mirada género-sensitiva de derecho.* Costa Rica: Programa Mujer, Justicia y Género. ILANUD.